BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

ANO XVI.—NUM 4251 | Buenos Aires, Viernes 17 de Enero de 1908 | DIRECCION Y ADMINISTRACION — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Buenos Aires, enero 7 de 1908.—Vista la precedente renuncia y la propuesta adjunta—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Ricardo Rodríguez, del puesto de escribiente de la gobernación del Neuquen, y nómbrase, en su reemplazo, á don Waxhington Jaureguí. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

II

Buenos Aires, enero 8 de 1908.—Vista la precedente renuncia y la propuesta adjunta—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por José Cristóbal, de miembro de la Comisión de Fomento de la colonia Puerto Bermejo, y nómbrase, en su reemplazo, á don Ponciano Villalba. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

III

Buenos Aires, diciembre 24 de 1907.—Visto el precedente telegrama y la propuesta adjunta—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el doctor Ramón Madariaga, del puesto de médico de la gobernación de Misiones, y nómbrase, en su reemplazo, al doctor Héctor Barreiro. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

IV

Buenos Aires, diciembre 31 de 1907.—Vista la precedente renuncia y la propuesta adjunta—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Nicolás Dei Castelli, del puesto de escribiente de la gobernación del Chaco, y nómbrase, en su reemplazo, á don Emigdio Osuna. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

V

Buenos Aires, noviembre 19 de 1907.—Vista la precedente renuncia—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Aníbal Montaña, del puesto de subcomisario de policía del territorio del Neuquen, y nómbrase, en su reemplazo, á don Pedro Arsenio Reinoso. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

VI

Buenos Aires, diciembre 4 de 1907.—Vista la precedente renuncia—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art 1º Acéptase la renuncia presentada por don Rosendo Pintos, del puesto de subcomisario de policía, del territorio del Chaco, y nómbrase, en su reemplazo, á don Héctor Gómez. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

VII

Buenos Aires, diciembre 28 de 1907.—Vista la precedente nota de la gobernación del territorio nacional de Formosa—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase comisario de policía de la gobernación del territorio nacional de Formosa, á don Ernesto de Torres (hijo), en reemplazo de don Arturo Rosas. Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

VIII

Buenos Aires, diciembre 31 de 1907.—Visto el precedente telegrama—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase comisario de policía del territorio de Formosa, al actual interino, don Juan Manuel Ruiz, en reemplazo de don Fausto Videla, que se declara cesante. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

IX

Excmo. Señor: En mi opinión, el Poder Ejecutivo debe sostener la regulación de honorarios efectuada por la oficina de geodesia, no haciendo lugar al pedido de los interesados. Si éstos no se conforman con esa regulación, deben ocurrir ante la justicia demandando á la nación, desde que en el decreto de sus nombramientos, no se ha establecido fórmula alguna para efectuar esa regulación.—Buenos Aires, diciembre 21 de 1907. *Guillermo Torres.*

Buenos Aires, diciembre 31 de 1907.—Excmo. Señor: No habiéndose determinado forma especial para apreciar los honorarios de los recurrentes, creo acertado y conforme con la práctica constante que, si aquéllos no están de acuerdo con la regulación de la oficina técnica que, para V. E., es la que está en condiciones de hacerlo con más acierto, ocurran á los tribunales en demanda de lo que éllos entiendan que es su justa retribución, por el trabajo practicado. En cuanto al arbitraje que se propone, además de ser un procedimiento dispendioso, no está prescrito en el caso en ninguna de las disposiciones que dieron origen á la comisión de que forman parte los reclamantes. Adhiero pues, á lo manifestado en este punto, por el señor Procurador del Tesoro.—*Julio Botet.*

Buenos Aires, enero 7 de 1908.—Visto lo solicitado en este expediente y lo dictaminado por los asesores legales,—SE RESUELVE:—Adóptase como resolución lo dictaminado por los señores Procurador del Tesoro y General de la Nación, repónganse los sellos y fecho archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

X

Buenos Aires, enero 2 de 1908.—Visto lo aducido en la precedente nota por la gobernación de Formosa, que modifica los fundamentos en que reposaba el decreto fecha 22 de noviembre—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Declárase caduco el padrón municipal de Formosa, debiendo la municipalidad proceder á la formación de un nuevo pa-

drón, con los requisitos exigidos por la ley nº 1532 y dentro del perímetro señalado por decreto de 5 de marzo de 1906. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

XI

Buenos Aires, enero 10 de 1908.—Visto este expediente, en razón del objeto de que se trata y no obstante no haber sido autorizado por este Ministerio el gasto cuyo pago se solicita, efectuado por el comisario A. Bordo, de $ 94,73, SE RESUELVE: Reconocer el crédito de que informa la precedente nota de la gobernación del río Negro, y pase á sus efectos á la oficina de contabilidad.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

XII

Buenos Aires, enero 8 de 1908.—Visto lo informado por la Contaduría General, y teniendo en cuenta que el señor Juan B. Vadillo ha estado suspendido en el ejercicio de sus funciones, no prestando por esta causa servicio, lo que lo ha efectuado el doctor Julio C. Perrande, durante el mes de octubre ppdo—SE RESUELVE: No ha lugar á la reclamación interpuesta por el recurrente, hágase saber, publíquese y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE R. EXTERIORES Y CULTO

I

Buenos Aires, enero 15 de 1908.—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase vicecónsul en Lagens das Flores, con jurisdicción en las Islas de Flores, Corvo y Graciosa, á don Antonio Luis de Mendoça. Art. 2º Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Buenos Aires, enero 7 de 1 08.—A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor Manuel de Iriondo.—Señor Ministro: Tengo la honra de elevar á V. E. el estado referente á la percepción de los impuestos internos á cargo de esta administración, y para mejor apreciar el resultado del año 1907, acompaño las estadísticas de los años 1905 y 1906 relativas á los impuestos en vigencia. Como V. E. podrá apreciarlo, todos los impuestos, sin excepción alguna, han producido aumento, ocurriendo que en los dos años transcurridos, algunos de esos impuestos han tenido aumentos considerables en los dos años mencionados. El impuesto al alcohol, que en la estadística de los tres primeros trimestres, acusaba una pequeña disminución, presenta al terminar el año de 1907, el aumento que esta administración, anticipó que compensaría con exceso la accidental disminución en los primeros nueve meses del año.

	$ m/n
El impuesto á los alcoholes ha producido un aumento sobre lo producido en 1905 que sube á	1.340.913 30
El sobre tabacos á	3.695.798 09
El sobre las cervezas á	905.062 63
El sobre los fósforos á	903.391 72
El sobre los naipes á	9.891 40
El sobre vinos y bebidas artificiales á	31.772 71
El sobre seguros (reducido el oro á papel)	219.586 58
El sobre específicos á	282.531 10
Aumento total sobre 1905	7.388.947 53

El aumento sobre el año 1906, fué el siguiente:

	$ m/n
Alcoholes	261.167 36
Tabacos	1.520.804 10
Cervezas	46.586 67
Fósforos	1.136.721 70
Naipes	8.433 03
Vinos y bebidas artificiales	33.167 28
Seguros (reducido el oro á papel)	142.758 40
Específicos	170.086 11
Aumento total sobre el año 1906	3.319.724 65

Saluda á V. E. con su consideración distinguida.—R. VARELA, administrador general.—*J. S. Aráoz*, secretario.

Buenos Aires, enero 8 de 1908.—Publíquese y archívese.—IRIONDO.

IMPUESTOS INTERNOS

Cuadro comparativo de las entradas por impuestos actualmente en vigencia de los años 1905-1906 y 1907

IMPUESTOS	1905	1906	1907
Alcoholes	15.536.123 90	16.615.869 84	16.877.037 20
Tabacos	14.525.981 21	16.700.975 20	18.221.779 30 *
Cervezas	2.223.328 29	3.081.804 25	3.128.390 92
Fósforos	2.495 655 96	2.262.325 98	3.399.047 68
Naipes	157.884 56	159.342 93	167.775 96
Vinos y bebidas artificiales	77.558 43	76.163 86	109.331 14
Seguros $ c/l	348.759 32	403.352 31	568 548 51
Seguros $ o/s	28.102 13	25.861 42	28.012 98
Específicos	537.917 55	677.690 25	820.448 65 *
Totales $ c/l	35.903.209 22	39.977.524 62	43.292.359 36
Totales $ o/s	28.102 13	25.861 42	28.012 98

* NOTA: Tabacos de 1907—Letras en cartera $ c/l 645.213 00.

* » Específicos de 1907—Letras en cartera $ c/l 6.000 00.

Contaduría, diciembre 31 de 1907. *P. Tubino*, jefe de contaduría.

IMPUESTOS INTERNOS

Entradas durante el año 1907

IMPUESTOS	IMPORTES
Alcoholes	16.877.037 20
Tabacos	18.221.779 30*
Cervezas	3.128.390 92
Fósforos	3.399.047 68
Naipes	167.775 96
Vinos y bebidas artificiales	109.331 14
Seguros $ c/l	568.548 51
Seguros $ o/s	28 012 98
Específicos	820.448 65*
Entradas eventuales: Multas	77.038 87
Entradas eventuales: Intereses	6.406 13
Entradas eventuales: Venta de impresos	1.492 03
Entradas eventuales: Eslingajes	82 30
Entradas eventuales: Almacenajes	9.727 98
Entradas eventuales: Comisos	5.778 71
Entradas eventuales: Servicio de desnaturalizac.	56.569 –
Entradas eventuales: Eventuales	126 72
Totales $ c/l	43.449.581 10
Totales $ o/s	28.012 98

* NOTA.—Tabacos de 1907.—Letras en cartera $ c/l 645.213,00.

* » Específicos.—Letras en cartera $ c/l 6 000.00.

Contaduría, diciembre 31 de 1907.

P. Tubino.
Jefe de Contaduría.

II

Buenos Aires, enero 13 de 1908.—Visto el pedido de la compañía «Tranways Eléctricos del Sud», para trasladar á un aserradero 32 piezas madera llegadas en el vapor «Endymion», por cuanto no vienen de los E. E. U. U. de las medidas necesarias para emplearlas en la construcción de su puente sobre el Riachuelo; y resultando de lo informado por la aduana de la capital, que puede accederse á lo pedido,—se resuelve: Concédese el permiso necesario para que la empresa de «Tranways Eléctricos del Sud» traslade al aserradero de A. Cremona é hijos, 32 piezas pino tea sin cepillar, con mil ciento ochenta y ocho metros cuadrados, siendo entendido que no podrán tener otro destino que el de ser empleadas en la construcción del puente sobre el Riachuelo y que deberán entregarse aserreadas dentro de los 20 días de su traslación al aserradero, conservando el mismo espesor. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

III

Buenos Aires, enero 13 de 1908.—Vista la solicitud de la compañía «Muelles y Depósitos del Puerto de La Plata» pidiendo se ordene á la aduana de La Plata, intime á J. F. Lavarello el pago de la diferencia de almacenaje de mercaderías trasladadas al Gran Dock,—y considerando: Que la Compañía Muelles y Depósitos de La Plata, como cualquier depósito fiscal, está autorizada á retener las mercaderías que adeuden derechos; Que al Poder Ejecutivo no le corresponde asumir la personería y ejercer la representación de la misma, pues ella tiene la suficiente capacidad para el ejercicio de sus acciones,—se resuelve: No ha lugar á la intimación que se solicita. Pase á la aduana de La Plata para que proceda como corresponda.—IRIONDO.

IV

Buenos Aires, enero 13 de 1908.—Vista la solicitud de don Juan J. Finochietto, pidiendo la devolución de 105 $ oro abonados de más en el manifiesto nº 167.457, y considerando: Que el caso se encuentra comprendido en la disposición del art. 148 de las ordenanzas de aduana en vigor,—se resuelve: No ha lugar. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

V

Buenos Aires, enero 13 de 1908.—Vista la solicitud de los señores Houlder Brothers y Cía., pidiendo la devolución de $ 184, 50 o/s, importe de la mitad de los derechos de permanencia y multa abonados por el vapor «Selsdon» en los días que sufrió demoras en la descarga, á causa de la huelga de guincheros, etc, y considerando: Que el vapor de la referencia, según el informe del resguardo, corriente á fs. 10, trabajó durante los días que reclama, se resuelve: No ha lugar. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

VI

Buenos Aires, enero 13 de 1908.—Vista la solicitud de los señores Houlder Brothers y Cía. en la que piden la devolución de $ 211,50 o/s, abonados por permanencia del vapor «Leitrim», en los días que sufrió demoras á causa de la huelga de guincheros, etc., y considerando: Que del informe del resguardo, corriente á fojas 7 vta., resulta que el vapor «Leitrim», hizo operaciones durante los días á que se refiere este pedido—se resuelve: No ha lugar. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

VII

Buenos Aires, enero 13 de 1908.—Vista la solicitud de los señores William Samson y Cía, pidiendo devolución de $ 93.50 oro, abonados por permanencia del vapor «Montevidean», en el puerto de la capital, durante los días que duró la huelga de guincheros, etc.; atento los informes producidos, y considerando: Que según resulta del informe del resguardo el vapor «Montevidean» operó durante los días á que se refieren los solicitantes,—se resuelve: No ha lugar á lo pedido. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

VIII

Buenos Aires, enero 13 de 1908.—Visto la solicitud de los señores William Samson & Cía, pidiendo devolución de $ 243,30 oro abonados por permanecencia del vapor "Anatolia" en los días en que duró la huelga de guincheros, y considerando; Que, según resulta del informe del resguardo el vapor "Anatolia" efectuó operaciones durante los días á que se refiere el presente pedido—se resuelve: No ha lugar á lo solicitado. Pase á la aduana de la capital, á los efectos correspondientes.—IRIONDO.

IX

Buenos Aires, enero 13 de 1908.—Vista la solicitud del señor Arturo J. Bavio, pidiendo devolución de $ 76,70 m/n abonados de más por derecho de 4 cascos vino, llegados al Paraná, por el vapor «Emilia Barthe», y considerando: 1º Que el certificado de fs. 3 de la oficina química nacional se refiere á tres tercerolas, no habiendo constancia alguna que acredite que su contenido sea el mismo vino á que se refiere el certificado de fs. 1 expedido por la oficina química provincial; 2º Que el art. 148 de las ordenanzas de aduana, excluye todo reclamo que no sea por error de cálculo,—se resuelve: No ha lugar á lo solicitado. Pase á la aduana de Paraná, á sus efectos.—IRIONDO.

X

Buenos Aires, enero 13 de 1908.—Vista la solicitud de don Paul Deschamps, pidiendo se reconsidere la resolución fecha 29 de noviembre ppdo. que no le hace lugar á una apelación interpuesta en el Exp. 300 L- de la aduana de la capital, por diferencia en el despacho de 37 anteojos, fundándose en que ha habido error en la apreciación de los hechos que motivaron dicho fallo, y considerando: Que en la resolución recurrida se declaró improcedente el recurso de apelación, por no haber sido deducido dentro del término que señala el art. 66 de la ley nº 4933. Que este hecho resulta comprobado en las piezas del sumario, pues consta á fs. 4 que el interesado fué notificado en agosto 27 de 1907, del fallo de la aduana imponiendo dobles derechos por diferencia de calidad; á fs. 6 haber sido notificado en 3 de septiembre de la resolución que no hizo lugar á la reconsideración deducida, contra dicho fallo, no habiéndose interpuesto nuevo recurso hasta el 2 de octubre, fecha en que se presentó á este Ministerio el peticionante señor Deschampé; se resuelve:—Estése á lo resuelto. Pase á la aduana de la capital, para su archivo, previa reposición de sellos.—IRIONDO.

XI

Buenos Aires, enero 11 de 1908.—Resultando de lo manifestado por la aduana de Bahía Blanca, en la nota que precede, que el guarda de 4ª del resguardo, don Tomás Cruz, hizo abandono del puesto de vigilancia que se le había encomendado de los vapores «Manchester Inventor» y «Unión», lo que es una grave falta,—se resuelve: Imponer al guarda de 4ª del resguardo de la aduana de Bahía Blanca, don Tomás Cruz, un mes de suspensión, sin goce de sueldo, y sin perjuicio del servicio. Comuníquese lo resuelto á la Contaduría General y pase á la aduana de Bahía Blanca, para su conocimiento y demás efectos.—IRIONDO.

XII

Buenos Aires, enero 13 de 1908.—Vista la solicitud de los señores B. D. Arzeno y Cía, pidiendo autorización para rectificar el manifiesto nº 147.886 del año 1907, en el cual declaró por error 4 cajones con 100 kilos cada uno de subnitrato de bismuto en lugar de manifestar 4 cajones con peso total de 200 kilos neto; atento los informes producidos, y considerando: Que, según lo establecido en los artículos 129 de las ordenanzas de aduana, y 62 del decreto reglamentario de la ley nº 4933, los derechos deben liquidarse con arreglo á la cantidad manifestada, quedando excluído todo reclamo por errores de los interesados, en el manifiesto de despacho,—se resuelve: No ha lugar á lo solicitado. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XIII

Buenos Aires, enero 13 de 1908.—Vista la solicitud del señor Agustín B. Holdendorff, pidiendo se ordene á la aduana de Rosario que clasifique con el aforo más bajo los útiles que introduce para ser empleados en la cosecha de maíz, y considerando: Que, el despacho de los artículos de que se trata, es de competencia exclusiva de las aduanas,—se resuelve: Pase á la aduana de Rosario, para la resolución que corresponda.—IRIONDO.

XIV

Buenos Aires, enero 13 de 1908.—Vista la nota precedente de la aduana de la capital, pidiendo autorización para dejar sin efecto los reparos formulados en pólizas de encomienda, á los señores: L. V. Cañás, por $ oro 1,90; V. Unzué por $ oro 1,50; Amparan, por $ oro 0,50 y P. Adier, por $ oro 3,00, en razón de que son incobrables; atento las razones aducidas y el dictamen concordante del señor Procurador del Tesoro, y considerando: Que se trata de deudores que no operan en la aduana y cuyo domicilio no ha podido ser averiguado, circunstancias que unidas á la escasa importancia de las sumas debidas, justifican el archivo de los reparos respectivos, se resuelve: Autorízase á la aduana de la capital, para dejar sin efecto los reparos de la referencia. Pase á dicha repartición, á sus efectos.—IRIONDO.

XV

Buenos Aires, enero 13 de 1908.—Vista la solicitud del señor Gayetano Camara, pidiendo permiso provisorio para colocar una vía en la ribera del Riachuelo, perpendicular al muelle, y considerando: Que la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, considera inconveniente que se acceda á lo pedido, por cuanto se interrumpiría el tráfico de la calle Pedro Mendoza,—se resuelve: No ha lugar. Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La La Plata, para su archivo, previa reposición de sellos.—IRIONDO.

XVI

Excmo. Señor: Con motivo de la destrucción por el fuego de la casilla de madera que habitaba el encargado del depósito de materiales, dependiente de la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, indica esta repartición la conveniencia que habría en proceder á asegurar el depósito de materiales, por cuanto su construcción de madera y hierro galvanizado no ofrece seguridad contra incendio. Por todo informe al respecto, la Contaduría General se limita á transcribir lo que ha manifestado ya en diversos casos análogos y que dice así: «Excmo. Señor: Ultimamente ha sido aceptada por el gobierno una propuesta del seguro del palacio en construcción destinado al Honorable Congreso Nacional, como anteriormente lo había sido otra para los depósitos de la Intendencia de Guerra. Pero, esas resoluciones, no importan sentar un precedente ni reconocer la conveniencia del seguro de las propiedades fiscales, dado que ellas han sido adoptadas en casos que bien pueden considerarse como de verdadera excepción. De todas maneras y ante la repetición de propuestas de igual naturaleza, es llegada la oportunidad, á juicio de esta oficina, de que el gobierno, estudiando el punto con la detención debida, adopte un temperamento uniforme, ya sea en sentido de contratar el seguro de todas sus propiedades, con lo que se obtendrían condiciones mucho más favorables ó bien declarando la inconveniencia de tal medida. En tesis general, son indudables las ventajas del contrato de seguro, dado que, las reunian los pequeños capitales que han de concurrir á la formación de la compañía aseguradora, pone á cubierto á los asegurados de los perjuicios y acaso de la ruina que les acarrearía un siniestro. Pero, esas consideraciones de orden general, que como medida de alta previsión induce á los pequeños capitalistas á asegurar sus bienes, no son en manera alguna aplicables al gobierno. En efecto, aquéllos, por lo limitado de sus recursos, no se hallarían en actitud de afrontar las contingencias de un desgraciado suceso ó de adoptar por sí solos las medidas de previsión que les pusiera á cubierto de él, y de ahí la necesidad en que se encuentran en congregarse y concurrir á la formacion y sostenimiento de las compañías de seguro, como medio único de salvaguardar sus intereses. El gobierno por el contrario, á parte de que los poderosos recursos de que dispone, le permitirían afrontar con holgura las consecuencias de un siniestro cualquiera, posee numerosas propiedades, cuyo valor en conjunto forman á no dudarlo un capital mucho mayor que el de cualquiera y aun de varias compañías de seguros reunidas; y esta circunstancia lo coloca en situación de ser el seguro de sí mismo, reservando, á ese fin un pequeñísimo porcentaje del valor en que se estimen esas propiedades hasta formar un capital prudencial. Esa reserva, importará en todo caso una suma infinitamente menor que la que hubiera debido abonar por concepto de primas á las compañías aseguradoras, que solo benefician con sus utilidades á los accionistas que las forman y con ella habría el Gobierno realizado una medida de alta previsión, á parte de las ventajas que le reportaría la posesión en todo tiempo de un crecido capital propio. Para darse cuenta de la conveniencia de tal sistema, basta tener presente que solo el seguro del palacio del Honorable Congreso Nacional, representa una erogación cada tres años, de $ 52.204,60, y de aquí se infiere, que la suma solo á abonarse por concepto del seguro de unos pocos edificios, bastaría, con creces, para hacer frente á las contingencias de un siniestro cualquiera, puesto que ni aun en hipótesis, sería admisible la idea de que el caso pudiera reproducirse con frecuencia, dadas las medidas de precaución que al menos en los valiosos se tienen adoptadas. Por las consideraciones expuestas y ya sea que se adopte ó no el temperamento que se deja aconsejado, piensa la Contaduría General que lejos de ser beneficioso, es perjudicial para los intereses del Gobierno el seguro de los edificios de su propiedad. A la vez y para el caso

de que no concordando estas ideas con la opinión del Poder Ejecutivo, fuera en el sentir de éste conveniente contratar tales seguros, se permite la Contaduría General hacer notar á V. E., que para proceder en tal forma, será menester recabar previamente la competente autorización del H. Congreso, puesto que no existe ley alguna que autorice las crecidas erogaciones que por tal concepto habría de efectuarse. Consecuente con lo anteriormente, cree esta oficina que el Gobierno debiera previamente pronunciarse sobre las conveniencias del seguro, y recién entonces sería llegada la oportunidad, según el caso, de entrar á apreciar las condiciones y ventajas de la propuesta que motiva este expediente.—Septiembre 22 de 1905».—Contaduría General, diciembre 24 de 1907.—*Osvaldo M. Piñero.*

Buenos Aires, enero 13 de 1908.—Vista la nota en que la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, da cuenta del incendio de la casilla que habitaba el encargado del depósito de materiales de esa repartición, é indica, con tal motivo, la conveniencia que á su juicio habría en asegurar ese depósito de materiales; atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, y considerando: 1o Que las medidas de vigilancia inherentes á los servicios de la administración, alejan las probabilidades de un siniestro, y en consecuencia, la necesidad de asegurar los edificios públicos; 2o Que además, como lo informa la Contaduría General de la Nación, el seguro de dichos edificios resulta inconveniente á los intereses del Gobierno por las erogaciones que ocasiona,—se resuelve: Vuelva á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, haciéndosele saber que este Ministerio considera inconveniente la medida aconsejada.—IRIONDO.

XVII

Buenos Aires, enero 13 de 1908.—Vista la apelación deducida por los señores J. S. Dodero y Cía. contra la resolución de la aduana de la capital, que no hace lugar á la concesión de avería en una partida de 118 cascos de vino; atento los antecedentes agregados y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y considerando: Que en la partida de las mercaderías de que se trata, se había concedido anteriormente una rebaja por avería: Que al hacerse la liquidación de dicha avería no fueron individualizados los cascos averiados, circunstancia que impide saber si entre los existentes en depósito hay algunos de los incluidos en la primera rebaja,—se resuelve: No ha lugar á lo solicitado. Pase á la aduana de la capital, á los efectos que correspondan.—IRIONDO.

XVIII

Buenos Aires, enero 13 de 1908.—Vista la protesta que precede del Dok Sud, de Buenos Aires, por habérsele exigido el pago de los derechos de un guinche á electricidad, venido por el vapor «Aydon», y considerando: Que en reiterados casos este Ministerio ha declarado improcedente las protestas que, como ésta, se refieren á mercaderías no exoneradas de derechos por ley alguna,—se resuelve: Dése al archivo.—IRIONDO.

XIX

Buenos Aires, enero 13 de 1908—Vista la protesta que presenta, del Dock Sud de Buenos Aires, por habérsele exigido el pago de los derechos de un cajón con piezas de repuesto para guinches, venido por el vapor «Grantor», y considerando: Que, en reiterados casos, este Ministerio ha declarado improcedente las protestas que, como ésta, se refieren á mercaderías no exoneradas de derechos por ley alguna,—se resuelve: Dése al archivo.—IRIONDO.

XX

Buenos Aires, enero 13 de 1908.—Vista la solicitud de la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, pidiendo la devolución de una letra otorgada en caución de los derechos de importación de 60 puertas de madera para estaciones, correspondientes al manifiesto nº 781 de la aduana de Bahía Blanca; atento lo informado por esta repartición, y considerando: Que por decreto nº 414 de fecha 28 de diciembre de 1907, ha sido dispuesto la inclusión de las puertas y ventanas, para los estaciones y demás oficinas de las empresas ferrocarrileras, en la nómina del art. 1o del decreto de septiembre 30 de 1904.—se resuelve: Acuérdase la devolución de la letra caucional á que se refiere la empresa solicitante. Pase á la aduana de Bahía Blanca, á sus efectos.—IRIONDO.

XXI

Buenos Aires, enero 13 de 1908.—Vista la petición de los señores Desimoni y Nicolini, solicitando se deje sin efecto la orden de que debe formalizar la entrega y despacharse como buques que transportan carga, al vaporcito «Resistencia 11», que hace dos viajes por día, conduciendo solo pasajeros y correspondencia al puerto de Barranqueras; atento los informes que preceden, y considerando: 1o Que dada la rapidez y la corta duración de los viajes que practica el vapor de referencia, se hace difícil é inconveniente formalizar con regularidad sus entradas en cada viaje; 2o Que este transporte facilita el tráfico entre Corriente y el puerto de Barranqueras, tráfico que conviene fomentar, acordando facilidades que no perjudiquen los intereses fiscales,—se resuelve: Pase á la aduana de Corrientes para que exima al vapor «Resistencia 11», de la obligación de formalizar la entrada relativa á los buques de carga en cada viaje, considerando válida la que formalice en el primer viaje de cada día, para todos los que efectúe en la misma fecha.—IRIONDO.

XXII

Buenos Aires, enero 13 de 1908.—Vista la presentación de los señores Domingo L. Martínez, Francisco Burzaco y Mateo J. Martínez, empleados de la aduana de la capital, pidiendo se deje sin efecto el decreto de 16 de marzo de 1907, por el que se les obliga á pagar el valor de un cajón de alhajas substraídas del depósito de aduana en que prestaban servicio; atento los informes producidos, y considerando: 1º Que el decreto recordado se funda en disposiciones legales que obligan al fisco á abonar el importe de las mercaderías substraídas é imponen á los guardas encargados de su custodia la obligación de reintegrar lo que el fisco abone por ese concepto (art. 288 y 291 de las ordenanzas de aduana); 2o Que según se establece en el considerando tercero de dicho decreto, en el depósito del cual fueron substraídas las alhajas, no se hacía el servicio con la diligencia debida, circunstancia que hace improcedente la medida de gracia que se solicita—se resuelve: No ha lugar á lo solicitado. Pase á la aduana de la capital, para su archivo, previa reposición de sellos.—IRIONDO.

XXIII

Buenos Aires, enero 13 de 1908.—Vista la apelación que el empleado de la aduana de Bahía Blanca, don Julio A. Perdriel, ha deducido contra la liquidación de los derechos correspondientes á 15 tambores de cloruro de calcio, caidos en comiso por resolución dictada en el expediente sumario instruido contra el agente del vapor inglés «Grange», por descarga indebida de 15 tambores de dicha substancia; atento los informes producidos y dictámen del señor Procurador del Tesoro, y considerando: 1o Que la liquidación observada ha sido practicada tomando como base el valor de la mercadería, como si se tratara de hidrato impuro de sodio, ó sea soda cáustica, en razón de que fué lo que resultó haber en los 15 tambores, según lo comprueban las constancias del expediente judicial agregado; 2o Que no hay en autos ningún indicio que autorice á suponer que haya habido substitución del carburo de calcio denunciado por el hidrato de sodio que se verificó; 3o Que el recurrente ha infringido el art. 66 de la ley no 4933, al recurrir ante la justicia federal en apelación del fallo dictado por el señor administrador de la aduana, desde que con arreglo á la disposición citada, los empleados de aduana, solamente pueden reclamar de esos fallos ante este Ministerio, por lo que debe declararse desierto el recurso acordado á los empleados, por el citado art. 66 de la ley no 4933,—se resuelve: Desestímase el recurso interpuesto. Vuelva á la aduana de Bahía Blanca para que haga presente al empleado recurrente, lo expuesto en el considerando 3o y á los demás efectos.—IRIONDO.

XXIV

Buenos Aires, enero 13 de 1908—Vista la apelación que el señor César A. Ceriani, vista de la aduana de la capital, ha deducido contra el fallo absolutorio del señor administrador de la misma, en la denuncia sobre falsa manifestación de un cajón de tiratacos para telares, correspondiente al manifiesto no 46, 457 del año 1907; atento lo actuado, y el dictamen del señor Procurador del Tesoro, y considerando: 1o Que según la declaración del tribunal de vistas, la mercadería de que se trata es de valor declarado como se manifestó, aunque sujeta al derecho de 25 %, en lugar de 5 % como se estableció al pedir su despacho, diferencia que, dadas las circunstancias concurrentes, no puede considerarse como infracción punible;—2o Que la resolución dictada en expedientes análogos anteriores al decreto de junio 5 de 1907, no sientan precedentes obligatorios,—se resuelve: Confírmase el fallo apelado. Vuelva á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XXV

Exmo. Señor: En mi opinión carecen de fundamento legal las razones aducidas por el empleado denunciante. El fallo condenatorio dictado por V. E. revocando el fallo de la aduana de la capital, impuso la pena de dobles derechos. Al vista solo le correspondería los derechos simples que es el importe de la multa. Ahora, la circunstancia especial de que el interesado haya hecho abandono de la mercadería, no dá mayores derechos al empleado denunciante que ya ha sido resarcido con el precio único que la ley le otorga. El remanente le corresponde al fisco como lo ha resuelto el señor administrador. Por eso pienso que V. E. debe desestimar la apelación deducida.—Buenos Aires, diciembre 29 de 1907.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, enero 13 de 1908.—Vista la apelación interpuesta por don M. C. Figueras, contra el fallo del administrador de la aduana de la capital, en el sumario instruido contra Juister y Cía. que condena á este último á la pena de dobles derechos en cuanto á la forma en que han de ser liquidados, dada la circunstancia de que las mercaderías fueron abandonadas; atento lo actuado y el dictamen del señor Procurador del Tesoro, y considerando: 1o Que la resolución apelada se ajusta á la que este Ministerio dictó en fecha 16 de diciembre ppdo., en el Exp. no 5054 S 907; 2o Que los artículos 1029 y 1030 de las ordenanzas de aduana no son aplicables en el caso presente desde que ellas se refieren expresamente á los comisos y multas,—se resuelve: Confírmase la resolución apelada. Vuelva á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XXVI

Buenos Aires, enero 15 de 1908.—De conformidad con lo dispuesto por los arts. 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,—se resuelve: Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (1) un cajón conteniendo ropa venido en el vapor «Aragón» según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fs. dos al servicio del señor Ministro de Inglaterra. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XXVII

Buenos Aires, enero 15 de 1908.—De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,—se resuelve:—Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación

(1) un cajón conteniendo un cuadro con el retrato de S. M. el Rey de Italia, venido en vapor, según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas tres al servicio de la legación de Italia. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XXVIII

Buenos Aires, enero 15 de 1908.—De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,—se resuelve: Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación (2) dos cajones conteniendo una estatuita de bronce y un pedestal de mármol venidos en el vapor «Virginia», según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas dos al servicio de la legación de Italia.—Pase á la aduana de la capital, á sus efectos. IRIONDO.

XXIX

Buenos Aires, enero 15 de 1908—De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor, —se resuelve: Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación (3) tres cajas conteniendo confecciones, lencería y seis sombrillas venidas en el vapor «Araguaya» según conocimiento adjunto y destinadas como lo acredita la nota de fojas dos al servicio del señor Ministro del Brasil. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Buenos Aires, enero 15 de 1908.—Visto este expediente, en el que don Sebastián Pitarello, solicita título de propiedad del solar k, manzana 99 del pueblo Neuquén, de que es concesionario, de acuerdo con la ley 4167, y considerando: Que se han cumplido en esa tierra las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acuérdase á don Sebastián Pitarello, de conformidad con la ley 4167, el título de propiedad del solar k, manzana 99 del pueblo Neuquén y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título que elevará para su firma. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

II

Buenos Aires, enero 15 de 1908.—Visto este expediente: en el que don Martín C. Suárez, solicita título de propiedad del lote nº 47; de la colonia «San Melitón», de que es concesionario, de acuerdo con la ley 4167 y considerando: Que en esa tierra se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando satisfecho el valor de su precio; y atento lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias,—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acuérdase á don Martín C. Suárez, de conformidad con la ley 4167, el título de propiedad que solicita: del lote nº 47, de la colonia «San Melitón»; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título el que elevará para su firma. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

III

Buenos Aires, enero 15 de 1908.—Visto este expediente, en el que don Pio Coicoechea, solicita título de propiedad del solar b, manzana 102 del pueblo Resistencia, de que es concesionario, de acuerdo con la ley de 19 de octubre de 1876, y considerando: Que en esas tierras se han cumplido las obligaciones de ley estando abonado el valor de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor gerente de la sucursal del Banco de la Nación Argentina en Resistencia, á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda y á favor de don Pio Coicoechea, título de propiedad del solar b, manzana 102 de la colonia Resistencia, el que deberá ser subscrito por el citado señor gerente, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

IV

Buenos Aires, enero 15 de 1908.—Visto este expediente, en el que don Luis Merello, solicita título de propiedad del lote número 47 de la colonia «La Genovesa», y considerando: Que ese lote fué concedido al recurrente de acuerdo con la ley de 19 de octubre de 1876, en 23 de agosto de 1902, y de la inspección practicada resulta que se han cumplido las obligaciones impuestas por aquella ley, estando satisfecho el valor de su precio; atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,—*El Presidente de la República*,—DECRETA: Art 1º Pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda en favor de don Luis Morello, el título de propiedad que solicita, del lote nº 47, de la colonia «La Genovesa» y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

V

Buenos Aires, enero 15 de 1908.—Visto este expediente, en el que don Gustavo Weiher, solicita título de propiedad de los lotes nºs 7, 8 13 y 14, de la colonia «La Piamontesa», de que es concesionario, de acuerdo con la ley de 19 de octubre de 1876, y considerando: Que se han cumplido en esas tierras las obligaciones de ley, estando satisfecho el valor de su precio; y atento lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno, para que, previa reposición de sellos, otorgue á favor de don Gustavo Weiher, el título de propiedad que solicita de los lotes nºs 7, 8, 13 y 14 de la colonia «La Piamontesa», con una extensión total de (400) cuatrocientas hectáreas y, fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

VI

Buenos Aires, enero 15 de 1908.—Resultando de este expediente: Que corresponde adjudicar á don Javier Velázquez, el solar A, manzana nº 89 de la colonia «Resistencia», por estar cumplidas las obligaciones de ley, habiéndose satisfecho el valor de su precio y comprobado en forma las transferencias en virtud de las cuales adquirió sus acciones y derechos á esa tierra y cuyas cesiones son anteriores al decreto 26 de octubre de 1905, que dispuso su no aceptación en lo sucesivo; Que no corresponde tomarse en consideración el pedido de reconsideración interpuesto por el mismo señor Velázquez, del decreto de 4 de julio ppdo., que declaró caduca la concesión que le fué acordada de la quinta nº 36 de aquella colonia, por cuanto no aduce ningún error de hecho, único caso en que, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 27 de marzo de 1901, pueden ser modificadas las resoluciones dictadas por el Poder Ejecutivo; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébanse la transferencias hechas por don Javier Velázquez, á favor de don Juan M. Menises, la que éste hizo á favor de don Javier Velázquez, la hecha por éste á don Guillermo Gonalons, la que hizo éste á don Carlos Boggio, y la que éste efectuó á favor de don Javier Velázquez, de sus acciones y derechos al solar A, manzana número 89 de la colonia «Resistencia», y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor gerente de la sucursal del Banco de la Nación Argentina en «Resistencia», á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda y á favor de don Javier Velázquez, el título de propiedad que solicita, el que deberá ser subscrito por el citado señor gerente, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado.—Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

VII

Buenos Aires, enero 15 de 1908.—Atento lo informado por la división de inmigración,—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase vocales de la comisión auxiliar de inmigración en Comodoro Rivadavia, territorio del Chubut, á los señores Raúl Acevedo Ramos, Alfredo Llames Massini y á don Alberto Fernández, debiendo actuar este último, como secretario de la misma. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. —FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Exp. nº 10686—F—907.—Buenos Aires, 16 de 1907.—En atención á lo manifestado por la inspección de la construcción de la prolongación del ferrocarril Central Norte á Bolivia y lo informado por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y Contabilidad,—*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros,—DECRETA:—Art. 1º Autorízase la colocación de 22 cambios mas en la vía de la prolongación del ferrocarril Central Norte á Bolivia, en los puntos que se indican y á los precios de contrato. Art. 2º El gasto de nueve mil novecientos pesos oro ($ 9.900 oro) que importa esta ampliación, se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 37 del presupuesto vigente. Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—MANUEL DE IRIONDO.—R. M. AGUIRRE.—ONOFRE BETBEDER.—PEDRO EZCURRA.

II

Exp. 10792 H/907.—Buenos Aires, enero 15 de 1908.—Vista la nota de la Dirección General de Obras Hidráulicas, elevando las propuestas presentadas en la licitación privada, á la que se llamó para la provisión de cuarenta codos flexibles de cuero con destino á la cañería flotante de la Comisión del Paraná Inferior; Teniendo en cuenta que de las cinco propuestas acompañadas resulta más conveniente la del señor Juan P. Bredius, que ofrece entregar dicho material en el depósito central dentro del plazo de cuatro meses y medio por la suma de ($ 6.807,00 oro) seis mil ochocientos siete pesos oro y en las condiciones de pago establecidas, siendo de cuenta del Gobierno los derechos de aduana correspondientes; atento lo expuesto en los informes producidos—*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros,—DECRETA: Artículo 1º Apruébase la licitación privada de la referencia, y acéptase la propuesta presentada por don Juan P. Bredius que se compromete á entregar dicho material por la suma de ($ 6.807,00 oro) seis mil ochocientos siete pesos oro, de acuerdo con las condiciones establecidas. Art. 2º Este gasto se abonará con los fondos que el presupuesto del corriente año asigne para cumplimiento de la ley 4170. Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, devuélvase á los interesados cuyas propuestas no han sido aceptadas, su respectivo certificado de depósito, tómese razón por la Dirección General

de Contabilidad y fecho, vuelva á la de Obras Hidráulicas para que formule el contrato y lo eleve á los fines que corresponde.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—MANUEL DE IRIONDO.—R. M. AGUIRRE.—ONOFRE BETBEDER.—PEDRO EZCURRA.

III

Exp. 10730-P/907.—Buenos Aires, diciembre 31 de 1907.—Visto lo manifestado por la Dirección General de Obras Hidráulicas, en la nota que antecede, y los planos y presupuestos acompañados de las obras tendientes á evitar que continúen los asentamientos del piedraplen existente en el puerto de Concepción del Uruguay,—*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—DECRETA: Art. 1º Apruébanse los planos y presupuestos preparados por la Dirección General de Obras Hidráulicas, para llevar á cabo las obras de reparación en el piedraplen existente en el puerto de Concepción del Uruguay, que importan la suma de cinco mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 5.250 m/n). Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—MANUEL DE IRIONDO.—R. M. AGUIRRE.—ONOFRE BETBEDER.—PEDRO EZCURRA.

IV

Buenos Aires, enero 15 de 1908.—Visto el proyecto preparado por la Inspección General de Puentes y Caminos, para la construcción de los pilares y estribos del puente sobre el arroyo Claro en el camino de Mendoza á San Rafael, en cemento armado en vez de mampostería como estaba contratado, y considerando: Que esa substitución en el tipo de la obra, responde al propósito de introducir economías en la misma y no afecta sus condiciones de solidez y duración; Que la propuesta hecha de acuerdo con este nuevo proyecto por el señor Pignani, contratista de estas obras y de las análogas en los puentes Barrancón y Aguanda, autorizadas por acuerdo de 8 de octubre ppdo., es conveniente, y representa una economía de pesos 2620,60 m/n con relación al importe de la cantidad autorizada á invertir en esa parte de los trabajos; Teniendo en cuenta lo informado precedentemente y lo establecido en los artículos 41 y 42 de la ley de Obras Públicas—*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—DECRETA: Art. 1º Apruébase el proyecto que se acompaña para la construcción en cemento armado de los pilares y estribos del puente sobre el arroyo Claro en el camino de Mendoza á San Rafael, en substitución del de mampostería cuya ejecución fué autorizada por acuerdo de 8 de octubre último, y acéptase la propuesta presentada por don Alceste M. Pignani quien se compromete á realizar las nuevas obras mediante la suma de treinta y cuatro mil novecientos diez pesos moneda nacional ($ 34.910 m/n) Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Inspección General de Puentes y Caminos, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—MANUEL DE IRIONDO.—R. M. AGUIRRE.—ONOFRE BETBEDER.—PEDRO EZCURRA.

V

Buenos Aires, enero 15 de 1908.—Visto el proyecto preparado por la Dirección General de Arquitectura, para la ejecución de las obras de reparación necesarias en el edificio que ocupa la Facultad de Filosofía y Letras; y de conformidad con lo manifestado en los anteriores informes, *El Presidente de la República* en Acuerdo de Ministros—DECRETA: Art. 1º Apruébase el expresado proyecto, cuyo presupuesto importa la suma de cuatro mil quinientos veintitrés pesos veinte centavos moneda nacional ($ 4.523,20 m/n), incluida la partida de gastos imprevistos, y autorízase á la Dirección General de Agricultura para que encomiende la ejecución de estas obras á los señores A. Caucino y Cía, quienes han efectuado recientemente otras análogas en el edificio de que se trata. Art. 2º Este gasto se abonará con la partida destinada á «conservación de edificios fiscales». Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad vuelva á la de Arquitectura, á sus efectos. FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—MANUEL DE IRIONDO.—R. M. AGUIRRE.—ONOFRE BETBEDER.—PEDRO EZCURRA.

VI

Buenos Aires, enero 15 de 1908.—Siendo necesarias las modificaciones á que se refiere es te expediente, en la instalación de calefacción del antiguo edificio de la Biblioteca Nacional; vista la propuesta hecha para su ejecución por la sociedad «La Argentina», que tiene á su cargo los trabajos de igual carácter, en el edificio nuevo; y en atención á lo informado por la Dirección General de Arquitectura y á lo manifestado por el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública;—*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—DECRETA: Art. 1º Autorízase la ejecución de las modificaciones proyectadas en la instalación de calefacción del edificio antiguo de la Biblioteca Nacional y acéptase la propuesta presentada por la sociedad «La Argentina», quien se compromete á llevar á cabo esos trabajos, por la suma de mil trescientos pesos moneda nacional ($ 1.300 m/n). Art. 2º. Este gasto se abonará con los fondos asignados para cumplimientos de la ley nº 4270 — Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Arquitectura, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—MANUEL DE IRIONDO.—R. M. AGUIRRE.—ONOFRE BETBEDER.—PEDRO EZCURRA.

VII

Buenos Aires, diciembre 31 de 1907.—Teniendo en cuenta que se trata de una obra necesaria y de costo poco elevado y no obstante lo observado por la Contaduría General—*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—DECRETA: Art. 1º Insístese en la imputación dada por acuerdo de 3 de noviembre ppdo. que en copia corre agregado á fojas 4 de este expediente, al gasto que representa la construcción de una casilla destinada á oficinas de correos y telégrafos, en Martín García. Art 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva al Ministerio de Hacienda, á sus efectos. —FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—MANUEL DE IRIONDO.—R. M. AGUIRRE.—ONOFRE BETBEDER.—PEDRO EZCURRA.

VIII

Buenos Aires diciembre 31 de 1907.—Visto el presente expediente y los informes producidos por la Dirección General de Contabilidad é Inspección General de Puentes y Caminos, y considerando: Que se trata de un caso especial, como lo demuestra la Inspección de Puentes y Caminos en su informe nº 703, de fecha diciembre 26 de 1907; Que al celebrarse el contrato que encabeza este expediente, se ha seguido el único temperamento posible para conseguir que el Gobierno pagara por la limpieza del camino carretero á Chile, lo que realmente costara el trabajo comprobado por una inspección permanente, para tomar nota de los jornales empleados; Que el aumento de un quince por ciento sobre el importe de los jornales, por uso de herramientas y utilidad del contratista es equitativo; Que las razones expuestas por la Inspección General de Puentes y Caminos respecto á la dificultad para preparar cómputos métricos de la cantidad de nieve á extraer, son atendibles, pues dichos cómputos no es posible hacerlos en invierno y en octubre es necesario empezar los trabajos de extracción de nieve para dejar expedito el camino carretero en los primeros días de diciembre—*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros,—DECRETA: Art. 1º Apruébase el contrato celebrado entre el jefe de la 4ª sección de puentes y caminos, ingeniero José S. Corti, y la compañía constructora Trasandina Limitada, para la limpieza y conservación del camino carretero á Chile, entre Cuevas y la cumbre de la cordillera, en la temporada de 1907/1908. Art. 2º Autorízase á la Inspección General de Puentes y Caminos, para invertir hasta ($ 12.000 m/n) doce mil pesos moneda nacional de curso legal, en los trabajos á que se refiere el contrato aprobado, debiendo imputarse el gasto á la «cuenta de conservación de puentes y caminos.» Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, pase á la Inspección General de Puentes y Caminos á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA. MANUEL DE IRIONDO.—R. M. AGUIRRE.—ONOFRE BETBEDER.—PEDRO EZCURRA.

IX

Buenos Aires, enero 15 de 1908.—Visto el adjunto certificado nº 6, expedido á favor de los señores A. H. Almirón y Cía., contratistas para la pavimentación de la 3ª zona del puerto de la capital, por trabajos ejecutados hasta el día 14 del corriente mes, y considerando: Que el exceso de 4111.10 pesos moneda nacional que arroja dicho certificado sobre el importe presupuesto para los trabajos que comprende, proviene de que dichos trabajos han resultado mayores en la práctica, de los consignados en el cómputo métrico que sirvió de base á la licitación; Que por lo tanto proveniendo ese aumento de gasto de un error en los cálculos oficiales, procede reconocer el crédito que representa á favor de los contratistas; en atención á lo manifestado en los anteriores informes —*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—DECRETA: Art. 1º Autorízase el exceso de gasto de cuatro mil ciento once pesos diez centavos moneda nacional ($ 4.111,10 m/n) que resulta en el certificado referido. Art. 2º Este mayor gasto se abonará con los fondos destinados á las obras de que se trata, autorizadas por la ley.—Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Contabilidad para que proceda á la liquidación del expresado certificado, y en oportunidad extienda la orden de pago con la imputación correspondiente.—FIGUERO A ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA,—MANUEL DE IRIONDO—R. M. AGUIRRE.—ONOFRE BETBEDER.—PEDRO EZCURRA.

X

Buenos Aires, enero 15 de 1908.—Visto el pedido formulado por varios vecinos del Tortoral, en la provincia de Córdoba, á fin de que se disponga la reconstrucción del camino nacional que arrancando de la estación Sarmiento (F. C. C. C.) vá hasta Ojo de Agua, en la provincia de Santiago del Estero, y considerando: Que el camino mencionado es parte integrante del de Córdoba á Santiago del Estero, cuya reconstrucción autoriza la ley nº 4301, que ha votado al efecto la suma de $ 37.500 m/n; Que dada la importancia del tráfico de la zona que sirve dicho camino, hay conveniencia en no demorar por más tiempo la ejecución de los trabajos respectivos, los cuales podrían ejecutarse ventajosamente por administración, utilizando en ellos los elementos de que dispone la Inspección del ramo:—*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—DECRETA: Art 1º Autorízase á la Inspección General de Puentes y Caminos para que lleve á cabo por administración, ó por contratos privados si resultase más conveniente, la reconstrucción del camino de la estación Sarmiento (F. C. C. C.) á Ojo de Agua, en la provincia de Santiago del Estero, pudiendo invertir por ahora, hasta la suma de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m/n) en que ha sido calculado el costo de dichos trabajos. Art. 2º Este gasto se abonará con los fondos asignados para cumplimiento de la ley nº 4301. Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa to-

ma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Inspección General de Puentes y Caminos, á sus efectos. - FIGUEROA ALCORTA. - EZEQUIEL RAMOS MEXÍA. MANUEL DE IRIONDO. - R. M. AGUIRRE. - PEDRO EZCURRA. - ONOFRE BETBEDER.

XI

Buenos Aires, enero 15 de 1908. - Vistos los planos, especificaciones, cómputos extraidos y presupuesto que se acompaña, relativos á la construcción de un puente carretero sobre el río Potrero, en el camino de Concepción á Andalgalá (Provincia de Catamarca) y, considerando: Que dicha obra se halla comprendida entre las autorizadas por la ley nº 4301, que destina al efecto la suma de $ 25,000 m/n. Que hay conveniencia en licitar separadamente la provisión de material metálico que debe adquirirse en Europa y la construcción de los estribos, armamento del puente y demás trabajos complementarios, así como en autorizar á la Inspección General de Puentes y Caminos, para que se provea del cemento Portland y de la pintura que se requiere; Teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Contabilidad, - *El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros, - DECRETA: Art. 1º Apruébase el referido proyecto, así como su presupuesto que asciende á la suma de quince mil ochocientos treinta y ocho pesos cuarenta y dos centavos moneda nacional ($ 15.838,42 m/n). Art. 2º La Dirección General de Contabilidad procederá á sacar á licitación por el término de cuarenta y cinco días (45 días), la provisión de la parte metálica de dicho puente, cuyo importe ha sido calculado en dos mil cuatro cientos treinta y ocho pesos setenta centavos ($ 2.438,70 m/n) y en oportunidad y por el término ordinario de treinta días (30 días), la construcción de los estribos calzada, armamento del puente y demás obras complementarias, que se han presupuesto en diez mil novecientos cincuenta y un pesos treinta y ocho centavos moneda nacional ($ 10.951,38 m/n). Art. 3º Autorízase á la Dirección General de Puentes y Caminos, para invertir hasta la suma de dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos treinta y cuatro centavos moneda nacional ($ 2448.34 m/n) en la adquisición del cemento Portland y pintura que sea necesario emplear en las obras y en el transporte de los materiales. Art. 4º Este gasto se imputará á la partida que destine el presupuesto del corriente año para cumplimiento de la ley 4301. Art. 5º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección General de Contabilidad, á sus efectos. FIGUEROA ALCORTA. - EZEQUIEL RAMOS MEXIA. - MANUEL DE IRIONDO. - R. M. AGUIRRE. - ONOFRE BETBEDER. - PEDRO EZCURRA.

XII

Buenos Aires, enero 16 de 1908. - Vista la renuncia que antecede: - *El Presidente de la República* - DECRETA: Art. 1º Acéptase la renuncia que presenta el escribiente de la Dirección General de Vías de Comunicación, don Homero Soldano, y nómbrase en su reemplazo á don Carlos Squirru. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional. - FIGUEROA ALCORTA. - EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XIII

Expt. nº 9670 F-1907. - Buenos Aires, enero 16 de 1908. - Visto el proyecto de contrato á celebrarse con la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para la construcción del ramal de empalme de dicho ferrocarril con el del Oeste de Buenos Aires, en virtud de la concesión acordada á aquella empresa por la ley 5273; y atento lo manifestado por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y de Contabilidad, - *El Presidente de la República* - DECRETA: Art. 1º Apruébase el proyecto de contrato de la referencia. Art. 2º Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y pase á la escribanía general de gobierno para su escrituración. - FIGUEROA ALCORTA. - EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido el 16 por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 16 DE ENERO DE 1908

DOCUMENTOS Clase	Número	DILIGENCIAS PEDIDAS Clase	Número	Derechos $ m/n
Para certificar...	62	Certificados......	228	1195 50
Para inscribir....	102	Inscripciones.....	114	921 00
	164		342	2116 50

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL 16 DE ENERO DE 1908

Boletín Judicial..................	$	162 80
Boletín Oficial..................	»	137 10
Total.........	$	299 90

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				RENTA CALCULADA Á PAPEL
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	Recaudado en curso legal
Total recaudado el día 15 de Enero de 1908..............	623.106 33	274.166 78	10.415 26	284.582 04	298 32
Total recaudado en el mes corriente..............	4.439.988 31	1.953.581 79	120.308 08	2.073.889 87	54.964 70
Total recaudado en el transcurso del año corriente....	—	—	—	—	—

A. Pesce, Jefe de la teneduría de libros.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á quince días de enero de mil novecientos ocho, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de cuatro millones setecientos treinta y dos mil ochocientos sesenta y nueve pesos, en billetes de emisión mayor, recibidos por amortización, canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3 nov'bre de 1887	1.436	billetes	$	29.571	—
» 6 sept'bre » 1890	105	»	»	17.655	—
» 16 octubre » 1891	167	»	»	31.801	—
» 29 » » 1891	23	»	»	4.600	—
» 8 enero » 1894	2.226	»	»	121.132	—
» » » » 1894 B. W. y Cía.	5.292	»	»	21.355	—
» 20 sept'bre » 1897	2.320	»	»	143.415	—
» » » » 1897 B. W. y Cía.	16.945	»	»	16.945	—
» » » » 1897 C. Miliani	239.476	»	»	4.269.488	—
» » » » 1897 C. S. A.	76.905	»	»	76.905	—
Emisión antigua autorizada	2	»	»	2	—
	344.897		$	4.732 869	—

Para constancia, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados: *Luis O. Basualdo*, Vicepresidente. - *Carlos Basavilbaso*, Director de turno. - *Carlos M. de Alvear*, Director. - *P. Rodríguez*, Tesorero. - *P. Heurtley*, Contador. - *Alberto Aubone*, Gerente. - *José M. Rubio*, Secretario.

(1ª Parte) Boletín Militar

No 11

Buenos Aires, enero 14 de 1908.

Informe sobre el reglamento de tiro y armas portátiles. - Nombramiento de delegado del Arsenal P. de Guerra, de habilitados, de juez de instrucción y de jefes y auxiliares de distritos. - Retiro de un músico y un sargento. - Ocupación de terrenos en el Campo de Mayo por el ferrocarril Central de Buenos Aires. - Permiso para contraer matrimonio. - Licencia. - Fallecimiento. - Imposición de penas.

Reglamento de tiro y armas portátiles: Buenos Aires, enero 8 de 1908. - Habiendo notado que el plazo fijado en el decreto de fecha 17 de julio del año ppdo., para que los S.S. jefes de cuerpo eleven al Ministerio de Guerra el informe relativo al «Reglamento de Tiro y Armas Portátiles», no encuadra dentro del período del desarrollo de la instrucción de los conscriptos que se encuentran en servicio, - El Presidente de la República - decreta: Art. 1º Téngase como término para el plazo de un año, en que deberán elevar el informe de referencia los S.S. jefes de cuerpo, el 1º de febrero del año 1909. Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese. - FIGUEROA ALCORTA. - R. M. AGUIRRE.

Nombramientos: - Buenos Aires, enero 7 de 1908. - Visto el decreto de fecha 25 de no-

viembre de 1907, y atento á la propuesta que antecede,—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Nómbrase delegado del Arsenal Principal de Guerra, encargado de la expedición de pasajes para el personal que se envíe en comisión y órdenes de carga, al mayor don Enrique Méndez, quien deberá ravistar en dicha repartición. Art. 2º A efectos del artículo anterior, la Intendencia General de Guerra, proveerá al delegado del Arsenal Principal de Guerra, los correspondientes talonarios, debiendo, una vez empleados, dar cuenta detallada de su inversión á aquella repartición. Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, enero 8 de 1908.—Vista la propuesta del presidente del Consejo de Guerra Permanente para tropa del ejército, de la capital, para nombramiento de habilitado del mismo, y las actas de las elecciones de habilitados y suplentes, para el año en curso, verificadas de acuerdo con el artículo 76 del régimen interno para el servicio de los cuerpos de todas las armas, en los 1os. batallones de los regimientos 2, 6, 12 y 19 de infantería; en los regimientos 5 de caballería y 8 de línea «Cazadores General Necochea»; en el 1º y en el 3º de artillería montada, y en los batallones 1º, 2º y 5º de ingenieros,—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Nómbrase habilitado del Consejo de Guerra Permanente para tropa del ejército, de la capital, por el corriente año, al mayor de la reserva don Leopoldo Reyes, jefe de la mesa de entradas del mismo. Art. 2º Apruébanse las actas de las elecciones de habilitados y suplentes para el año en curso, verificadas de acuerdo con el art. 76 del régimen interno para el servicio de los cuerpos de todas las armas, en los cuerpos que á continuación se expresa y en los cuales resultaron electos los siguientes oficiales: En el 1er batallón del regimiento 2 de infantería, habilitado teniente don Carlos B. Martinez y suplente teniente don Juan F. Soto; en el 1er batallón del regimiento 6 de infantería, habilitado subteniente don Antonio Ambrusso; en el 1er batallón del regimiento 12 de infantería, habilitado teniente don Gerardo Binaschi; en el 1er batallón del regimiento 19 de infantería, habilitado teniente 1º don Calixto García, suplente el teniente don Nicolás Scasso; en el regimiento 5 de caballería, habilitado teniente don Euduldo Granel, suplente teniente don Gabriel Monserrat; en el regimiento 8 de línea «Cazadores General Necochea», habilitado teniente don Bernardino Leyro, suplente don Asdrúbal Guiñazú; en el regimento primero de artillería montada, habilitado teniente primero don Justo F. de la Vega, suplente teniente 1º don Hugo Lebeau; en el regimiento 3 de artillería montada, habilitado teniente don Pedro J. Fiarioto, suplente subteniente don Juan C. Rubio; en el batallón 1º de ingenieros, habilitado subteniente don Santiago J. Galindez; en el batallón 2 de ingenieros, habilitado subteniente don Alfredo Zavaleta Carriego; en el batallón 5 de ingenieros, habilitado teniente don Antonio C. García. Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el Boletín Militar y háganse las anotaciones correspondientes en legajo personal de los electos—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, enero 9 de 1908.—Vista la nota que antecede, del jefe accidental del batallón 3 de ingenieros, pidiendo que se prorroguen las funciones del habilitado teniente 1º don Enrique R. Chevrier, que terminó el 31 de diciembre ppdo., hasta que el cuerpo se halle en condiciones de practicar la elección que determina el art. 76 del régimen interno para el servicio de los cuerpos de todas las armas, y, considerando que, sin esa prórroga se perjudicaría la gestion administrativa del expresado batallón—El Presidente de la República, decreta: Art. 1º Prorrógase el término para que fué electo habilitado del batallón 3 de ingenieros, teniente 1º don Enrique R. Chevrier, hasta que el cuerpo se halle en condiciones de elegir reemplazante de acuerdo con lo prescrito en en el art. 76 del régimen interno para el servicio de los cuerpos para todas las armas. Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, enero 9 de 1908.—Existiendo vacante,—El Presidente de la República,—decreta: Art. 1º Nómbrase juez de instrucción de la División del Gabinete Militar, al teniente coronel don Carlos F. Guido. Art. 2º Comuníquese, publíquese etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, enero 9 de 1908.—Debiendo pasar á otro destino el jefe y auxiliar del distrito 59 (Loreto) de reclutamiento y movilización—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Nómbrase jefe del distrito 59 (Loreto) de reclutamiento y movilización, al mayor de la reserva don Pedro Castro Victorica, y auxiliar del mismo, al teniente 1º don Salvador Echenique del 1er batallón del regimiento 9 de infantería. Art. 2º pasen á revistar en la plana mayor activa, el mayor don Emilio de Ipola y el teniente don Arturo de los Santos, del distrito 59 de reclutamiento y movilización (Loreto). Art. 3º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE

Buenos Aires, enero 10 de 1908.—Existiendo vacantes,—El Presidente de la República—decreta: 1º Nómbranse jefes: del distrito de reclutamiento y movilización nº 49, al teniente coronel don Salvador Martínez Urquiza, jefe del 1er. batallón del regimiento 15 de infantería; y del distrito de reclutamiento y movilización nº 51, al teniente coronel don Adolfo Pérez, jefe del 1er batallón del regimiento 16 de infantería; y 2º jefe del distrito de reclutamiento y movilización nº 43, al mayor don Francisco Arigós. Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Buenos Aires, enero 14 de 1908.—Vista la propuesta que antecede,—El Ministro de Guerra,—resuelve: 1º Nómbrase auxiliar interino del distrito nº 19 de reclutamiento y movilización al capitán don Luis Bruce, mientras dure la enfermedad del titular. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Buenos Aires, enero 14 de 1908.—El Ministro de Guerra,—resuelve: 1º Nómbrase auxiliar interino del distrito nº 47 de reclutamiento y movilización, al teniente don Esteban Bustamante, mientras dure la enfermedad del titular. 2º Comuníquese, publíquese, en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Retiros: Capital Federal, diciembre 26 de 1907.—Visto el presente expediente del músico de 2ª clase Miguel Linares, pidiendo el retiro de acuerdo con el art. 7º, capítulo II, título III de la ley orgánica militar nº 4707—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Declárase en situación de retiro con anterioridad del 1º de agosto del corriente año, al músico de 2ª clase Miguel Linares, de acuerdo con el art. 7º, capítulo II, título III de la ley orgánica militar nº 4707, con goce del (70 %) setenta por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados á (18) diez y ocho años y (7) siete meses, de conformidad á lo prescrito en el superior decreto de fecha 28 de noviembre de 1906. Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, enero 9 de 1908.—Vista la solicitud del sargento 1º Angel Díaz, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 7º, capítulo II, título III de la ley orgánica militar nº 4707,—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Declárase en situación de retiro, con anterioridad de 19 de diciembre ppdo., al sargento 1º Angel Díaz, de acuerdo con el artículo 7º, capítulo II, título III de la ley orgánica militar nº 4707, con goce del cincuenta por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados á quince años, tres meses, y 23 días. Art. 2º Comuíquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Ocupación de terrenos en el Campo de Mayo: Buenos Aires, 11 de diciembre de 1907.—Vista la solicitud que antecede, del señor Administrador General del Ferrocarril Central de Buenos Aires, Lda, doctor don Federico Lacroze, relativa á la construcción de una vía férrea que una el sistema de este ferrocarril al Campo de Mayo, obra autorizada por la ley 4430, y considerando: 1º que las ventajas que resultan de la construcción de la mencionada línea para las tropas acantonadas en Campo de Mayo; 2º que la empresa se compromete no sólo á la rebaja del 50 % para cargas y pasajeros por cuenta de la nación, sino también, que hace una rebaja del 50 % sobre las tarifas de los pasajes de los señores jefes, oficiales y soldados del ejército sin otro requisito que la de vestir el uniforme correspondiente; 3º Que la zona que ocupará la mencionada empresa no interrumpe la circulación y aprovechamiento del Campo de Mayo para la instrucción militar ó para los cultivos que en él puedan hacerce, por cuanto su línea corre á lo largo del costado del campo que linda con el camino á San Miguel; 4º Que la empresa se compromete á ejecutar una estación y una parada en los puntos que fijará el Ministerio de Guerra,—El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,—decreta: Art 1º Acuérdase gratuitamente la ocupación de los terrenos en Campo de Mayo al ferrocarril Central de Buenos Aires Lda. para la construcción de la vía férrea que una el sistema de este ferrocarril con dicho Campo, mientras dure la explotación del mismo. Art. 2º La zona concedida será la siguiente: 40 metros de ancho desde el alambrado que separa al Campo de Mayo con el camino á San Miguel, hasta 800 metros del puente del río las Conchas, que figura en el plano de la empresa, desde el último punto 30 metros en las mismas condiciones hasta la terminación de la línea; que es el alambrado de la quinta del comando superior, á más de 100 metros de ancho por 500 de largo como zona de estación y el terreno necesario para desvíos en la parada que la empresa debe ejecutar. Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.—E. S. ZEBALLOS.—ONOFRE BETBEDER.—MANUEL DE IRIONDO.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Matrimonio: Capital Federal, enero 13 de 1908.—Visto la presente solicitud,—El Ministro de Guerra, resuelve: 1º Concédese al sargento de la Escuela de Caballería, don Sofanor Infante, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Felipa Nocera, debiendo remitir al archivo del ejército dentro de los sesenta días de la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio: y en lo sucesivo los documentos que acrediten la existencia legal de la familia. 2º Comuníquese, publíquese en el Botín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Licencia: Buenos Aires, enero 9 de 1908.—Vista la solicitud que antecede,—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Concédese un mes de licencia para trasladarse á la República Oriental del Uruguay, al coronel retirado don Luis M. Arzac. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Fallecimientos: Con fecha 12 del corriente, falleció en Río IV el subteniente, don Ricardo Pasco, del regimiento 4 de caballería. Con fe-

cha 14 del corriente falleció el coronel retirado don Camilo García.

Imposición de penas: Por S. D. de fecha 7 de enero del corriente año, se impone al soldado Miguel I. Rodriguez, perteneciente al 1er batallón del regimiento 18 de infantería de línea, por haber cometido la falta de deserción, prevista en el artículo 704, inciso I, del Código de Justicia Militar, las penas conjuntas de un mes de calabozo y dos años de recargo en el servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 710 del mismo código, con más la accesoria del artículo 708 del mismo. Las penas impuestas las sufrirá en el cuerpo á que pertenece

---

Por S. D. de fecha 7 del mes de enero del corriente año, se impone al soldado Francisco Ochoa, perteneciente al grupo nº 1 de artillería de montaña, por haber cometido la falta de deserción prevista en el artículo setecientos cuatro, inciso I, del Código de Justicia Militar, las penas conjuntas de un mes de calabozo y dos años de recargo en el servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 710 del mismo código, con más la accesoria del artículo 708 del mismo. Las penas impuestas las sufrirá en el cuerpo á que pertenece.

Por R. S. de fecha 10 de enero del corriente año, se impone al soldado Hipólito Basualdo, perteneciente al batallón nº 2º de ingenieros, por haber cometido la falta prevista en el inciso 15 del artículo 12 del reglamento de faltas de disciplina, la pena disiplinaria de 20 días de calabozo.

Por S. D. de fecha 11 de enero del corriente año, se impone al soldado Valentín Martí nez, perteneciente á la compañía nº 5 del tren por haber cometido la falta de deserción simple, prevista en el art. 713, inciso 2º, del Código de Justicia Militar, la pena de cuatro meses de recargo en el servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 719 del mismo código; pena que sufrirá en la compañía á que pertenece, con más la accesoria del art. 708 del mismo código.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.—*Angel P. Allaria*, coronel jefe del Gabinete Militar.

(2ª Parte) Boletín Militar

Nº. 3

Buenos Aires, 14 de enero de 1908.

Modificación del reglamento de uniformes.—Exámenes de ingreso al Colegio Militar.—Instrucciones sobre profilaxia y desinfección.

Modificación del reglamento de uniformes: —Capital Federal, enero 10 de 1908.—Visto el reglamento de uniformes de fecha septiembre 14 de 1904 y la propuesta que antecede, y considerando: Que es conveniente que el personal de los estados mayores de las regiones y de los distritos de reclutamiento y movilización, se distingan entre si por el número de la región ó distrito á que pertenece,—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Modificase el reglamento de uniformes de fecha 14 de septiembre de 1904, en la parte que se refiere á las regiones militares, en la siguiente forma: Los oficiales de los estados mayores, comandos y reparticiones dependientes de los comandos de regiones militares y los distritos de reclutamiento y movilización, llevarán en el cuello de la blusa, saco, chaquetilla ó dolmán, al lado y hacia adelante del distintivo actual, el número correspondiente al de su región los primeros y al de su distrito los últimos. Art, 2º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Exámenes de ingreso al Colegio Militar: Buenos Aires, enero 11 de 1908.—Atento á las observaciones que hace la comisión de estudio de reglamentos para las escuelas militares, y las razones en que se funda,—El Presidente de la República decreta: Art. 1º En lo sucesivo, los exámenes de ingreso al Colegio Militar serán escritos y se rendirán contemporaneamente, en el local del colegio, para los de la 1a y 2a región militar. Para los de la 3a región en Paraná; para los de la 4a región en Mendoza y Córdoba; y para los de la 5a región en Tucumán; pudiendo, no obstante, concurrir cada candidato adonde más le convenga. Art. 2º La clasificación de todos los trabajos escritos de examen y el orden de mérito de los candidatos, se establecerán por la comisión examinadora del Colegio Militar. Art. 3º La dirección del colegio tomará las medidas necesarias para garantizar la seriedad de los exámenes. Art. 4º Los gastos de traslado á los puntos de examen serán por cuenta de los interesados Art. 5º Por esta sola vez, se proveerán pasajes á los candidatos, para rendir examen en el punto más inmediato á su residencia, abonándoseles diez pesos m/n como indemnización de viaje, con excepción de los que acudan al Colegio Militar, los que podrán ser alojados como estaba establecido. Art. 6º La dirección del Colegio Militar remitirá los pasajes necesarios á los que resulten aprobados y deban incorporarse. Art. 7º Comuníquese, á quienes corresponda, publíquese y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Instrucciones sobre profilaxia y desinfección: Buenos Aires, enero 11 de 1908.—Atento á la nota que antecede, referente á las instrucciones sobre profilaxia y desinfección en los cuerpos y reparticiones del ejército, y considerando de indispensable utilidad llevar á su conocimiento las instrucciones de referencia,—El Presidente de la República,—decreta: Art. 1º Apruébanse en todas sus partes las presentes instrucciones sobre profilaxia y desinfección, declarándolas reglamentarias para todos los cuerpos y reparticiones del ejército. Art. 2º. Por los talleres del Arsenal Principal de Guerra, se procederá á la impresión de las referidas instrucciones. Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.—*Angel P. Allaria*, coronel jefe del Gabinete Militar.

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES

011496—G/907.—Noviembre 30 de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor Justo P. Balmaceda, contra la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino, por demora en el transporte de varias consignaciones; y resultando de lo actuado que dichos transportes se han efectuado en la forma que expresa el siguiente cuadro:

Carta de porte	Procedencia	Destino	Kilóm.	Debió emplear	Empleó	Exceso
2419	Retiro	San Juan	1261	236 15	559	322 45
3045	»	»	1261	236 15	415	178 45
3084	»	»	1261	236 15	463	226 45
591	»	»	1285	237 15	247	9 45
611	»	»	1285	237 15	247	9 45
3549	»	»	1285	237 15	367	129 45
878	»	»	1285	237 15	439	201 45

Se resuelve:

Declarar justificado el reclamo, debiendo la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino devolver al querellante, de acuerdo al art. 225 del reglamento general de ferrocarriles, la parte de los fletes proporcional á la duración de los retardos, á cuyo fin deberá ocurrir ante quien corresponda. Comuníquese y archívese. —*A. Schneidewind.*

Ministerio del Interior

Policía de la Capital

LICITACIÓN

El día 11 de febrero próximo, á las 3 p. m.,

tendrá lugar en el despacho del jefe de la división administrativa, con asistencia del escribano general de gobierno, la licitación pública para la provisión de calzado, telas y demás artículos necesarios,para la confección de uniformes para el personal de policía. Pliego de condiciones, á disposición de los interesados, en la misma oficina. – Buenos Aires, enero 13 de 1908. —Antonio Bustriaso, jefe de oficina.

v- 11 febrero.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

LICITACIONES

Llámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión de alambre silicioso, nos 7, 11, 14 y 16. El pliego de condiciones y demás datos, pueden consultarse en lo Oficina Interventora de Compras, Moreno 483, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas, el lunes 27 de enero próximo á la una de la tarde.—Buenos Aires, diciembae 28 de 1907. El jefe.

v-27-enero.

Llámase á licitación pública, durante treinta días, para la provisión de doscientos cincuenta postes de quebracho colorado, destinados á la línea telegráfica de San Lorenzo á Copo 1º y Copo 2º. Las propuestas serán recibidas en el local de esta Oficina Interventora de Compras calle Moreno nº 483, Buenos Aires, y en cualquier oficina de correos de la provincia Santiago del Estero, el 25 de enero próximo á la una de la tarde, en cuyos locales puede obtenerse el pliego de condiciones correspondiente. Remitidas á esta capital, cerradas y lacradas, las propuestas presentadas en la provincia de Santiago del Estero, esta oficina publicará avisos durante tres días, fijando día y hora para la apertura pública, conjuntamente con las que se hubiesen recibido en su local (artículo 7º del pliego de condiciones). Oficina Interventora de Compras.—Buenos Aires, diciembre 27 de 1907. —El jefe.

v 25 enero.

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIÓN

De acuerdo con el superior decreto de fecha 25 de noviembre ppdo., el Departamento Nacional de Higiene, procederá á la venta del vaporcito «Perseverancia», en cuya secretaría, Paseo Colón 533, serán oídas las propuestas para su adquisición el día 14 de febrero de 1908, á las 3 p.m., por el señor escribano mayor de gobierno y secretario de la repartición, quienes presidirán dicho acto. Los interesados podrán desde el día de la fecha, visitar dicho vapor en la cabecera norte del Dique nº 4. El pliego de condiciones se halla á la disposición de los interesados en la oficina de compras, de 2 á 4 p.m.

v-14-febrero.

Intendencia Municipal de la Capital

LICITACIONES

Licitación para la provisión de un millón de kilos de pasto seco, con destino á la caballada municipal, durante el primer trimestre del corriente año. Tendrá lugar el día 23 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad. – Buenos Aires, enero 15 de 1908.

v-23-enero.

Licitación para la provisión de algodón hidrófilo, con destino á los hospitales municipales, durante el primer semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 24 de corriente á las 2 p. m. pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad – Buenos Aires, enero 14 de 1908.—

v-24-enero.

Licitación para la provisión de 200 lámparas de arco con destino á la dirección general de alumbrado. Tendrá lugar el día 17 del corriente á las 2 p. m.; pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, enero 7 de 1908.

v—17 enero.

Licitación para la provisión é instalación de toda la maquinaria, hornos y accesorios completos en todo sentido, para el funcionamiento de la panadería mecánica del asilo «Torcuato Alvear».—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 18 de marzo á las 3 p.m.—Buenos Aires, 19 de noviembre de 1907. El secretario.

v 18-marzo 1908.

Ministerio de Hacienda

Contaduría General de la Nación

EDICTOS

Se hace saber, de acuerdo con lo resuelto por la Contaduría General, que como resultado del juicio de cuentas que tenía pendiente el ex administrador de la aduana de La Plata, señor Remigio Acevedo, se ha declarado libre de responsabilidad al ex tesorero señor Carlos Aguilar, en virtud de haber comprobado debidamente que su gestión, bajo aquel carácter, fué de todo punto correcta.—Los secretarios.

v 24-enero.

Por el presente y por el término de quince días, se cita y emplaza, de acuerdo con lo resuelto por la Contaduría General, á don Antonio Rodríguez, ex cobrador fiscal de la Administración de Contribución Territorial y Patentes, para que dentro de ese término, ingrese en Tesorería General, la suma de $ m/n 312, trescientos doce pesos moneda nacional, importe del cargo que tiene pendiente, en concepto de impuestos pagaderos por don Mamerto Bustos al cobrador indicado y que el mismo emplazado no ha ingresado al tesoro nacional; bajo apercibimiento de proceder en caso contrario de acuerdo con lo que establece la ley de contabilidad en sus artículos 75 y 83. Los secretarios.

v-23-enero.

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE BONOS MUNICIPALES — EMPRÉSTITO «TEATRO COLÓN»

Se hace saber á los tenedores de bonos del empréstito «Teatro Colón», autorizado por ley de enero 19 de 1897, que el día 21 del corriente á las 2 y 1/2 p. m. tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1º de febrero próximo, cuyo fondo amortizante es de $ 25.659,65. Las propuestas se recibirán en esta secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado. El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante todo el mes de febrero.—Buenos Aires, enero 13 de 1908.—El secretario.

v-21-enero.

LICITACIÓN

Llámase á licitación hasta el día 11 de febrero del corriente año, para la impresión y grabado de los títulos de deuda pública interna, autorizados por ley nº 5129, con arreglo á las bases y condiciones que pueden conocerse en la secretaría de esta oficina. Las propuestas deben presentarse en la misma oficina, bajo sobre lacrado y sellado, hasta el día ya indicado, en el que serán consideradas, reservándose la junta el derecho de aceptación ó rechazo.—Buenos Aires, enero 10 de 1908.—El secretario.

v-11 febrero.

Aduana de la Capital

EDICTOS

A los efectos del art. 1059 de las ordenanzas de aduanas, se hace saber á todos los que se consideren con derecho á un cajón rotulado F. Parodi, venido por vapor «Indiana» con fecha 18 de octubre último, según expediente nº 95 letra T, que por resolución de esta aduana, se ha impuesto el pago de dobles derechos aplicables al fisco y denunciante por partes iguales. Lo que se comunica á los efectos de los arts. 1063 y 1064 de la citada ordenanza.—Oficina de sumarios, aduana de la capital, enero 16 de 1908.—A. M. Capurro

v-22 enero.

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á don Coiviele Jonce y á todos los que se consideren con derechos á un cajón venido por el vapor inglés «Aragón», con la marca A d d, para que comparezcan ante la oficina de sumarios, dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que corresponda en el sumario nº 85, letra Y, de 1907, bajo apercibimiento de dictar resolución en rebeldía. Oficina de sumarios, aduana de la capital, enero 12 de 1907.—A. M. Capurro.

v- 18 enero.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTOS

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja, acogiéndose al art. 51 ley 4349, la señora Cármen Giménez de García por sí, y en representación de sus hijos menores, en su carácter de viuda é hijos legítimos respectivamente, del ex empleado de la policía de la capital, don Segundo García.—Buenos Aires, enero 15 de 1908.—El secretario.

v-25 enero.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Gerónima Santa Cruz de Miranda en su carácter de viuda del ex jubilado don Pedro Miranda.—Buenos Aires, enero 15 de 1908 – El secretario.

v 25-enero.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora María Juana I. de Larroque y María Carmen Larroque, en su carácter de viuda é hija legítima del ex empleado, don Alberto M. Larroque.—Buenos Aires, enero 13 de 1908.—El secretario.

v-23-enero.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja solicitando pensión, la señora Estela L. de Tahier, por sí y por sus hijos Amador Juan, María Teresa y Estela María Tahier, en su carácter de viuda é hijos legítimos del ex empleado, don Amador Juan Tahier.—Buenos Aires, enero 13 de 1908.—El secretario.

v-23-enero.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Casimira S. de Gómez, por sí y sus hijos Catalina Guadalupe, María Concepción, Justo Manuel y Luisa Casimira Gómez, en su carácter de viuda é hijos del ex empleado nacional, don Manuel Gómez.—Buenos Aires, enero 9 de 1908.—El secretario.

v 20 enero.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1a Instancia en lo Civil de la capital de la República, doctor don Nicanor González del Solar (hijo), se cita por quince veces á contar de la primera publicación del presente á don **Juan W. Mutsaarts**, á fin de que comparezca dentro de dicho plazo á estar á derecho en el juicio que promovió su esposa señora María Granger de Mutsaarts para obtener carta de pobreza, por ante el juzgado de S. S. y secretaría del autorizante; bajo apercibimiento de darse intervención al defensor de ausentes.—Buenos Aires, diciembre 31 de 1907.—Tomás Juárez Celman, secretario.

Sin cargo v-27 enero.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

EDICTO:

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una canoa encontrada en la «Boca de la Quebrada», jurisdicción del puerto de San Nicolás, no tiene nombre ni número, sus dimensiones son: Eslora 3 mts. 16 cts; manga 90, puntal 30 cts., con tres pares de curvas y dos tacos de algarrobo, forrada de pine blanco pintada de color plomo, su estado de coneris vación es regular.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, diciembre 26 de 1907.—p. a.—A. Mallea.

v-3 de febrero.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámese á licitación pública para el 11 de febrero de 1908, á las 3 y 20 p. m. para la construcción de veredas en el edificio de la Escuela Normal de Profesores en la capital. Datos, en la Dirección General de Contabilidad.

v- 11-febrero.

Llámase á licitación para el 20 de febrero de 1908 á las 3 p. m. para la provisión de la parte metálica del puente sobre el río Gallegos. Datos, en la Dirección General de Contabilidad.

v-20-febrero.

Llámase á licitación pública para el 2 de abril de 1908 á las 3 p. m. para la provisión de calderas y tubos de repuesto con destino á varias embarcaciones. Datos en la Dirección General de Contabilidad. v-2 abril.

Llámase á licitación pública hasta el 11 de febrero de 1908 á las 3 p. m. para la provisión de una grúa automóvil á vapor. Datos en la Dirección General de Contabilidad.

v-11-febrero

Llámase á licitación pública para el 17 de enero de 1908 á las 3 p. m. para las obras de mampostería del puente sobre el río Tercero en Bell Ville (Córdoba)—Datos en la Dirección General de Contabilidad.

v- 17 enero.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 25 de abril de 1908, para la provisión de una draga á succión y arrastre destinada á la barra de Punta Indio. Para datos y documentos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas, sección máquinas y materiales. Casa de Gobierno 3r piso.

v 17 enero.

Dirección General de Obras de Salubridad

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de (100.000) cien mil kilogramos de plomo nuevo en lingotes y (5.000) cinco mil kilogramos de soga meollar, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe. Las propuestas deberan presentarse en la secretaría de la dirección (calle Charcas 1840/60); serán abiertas el día 10 febrero próximo á las 2 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, enero 8 de 1908.—Federico C. Stavelius, secretario. v- 10 febrero.

Se llama á licitación para proveer los siguientes art. planilla a) útiles de escritorio; planilla b), formularios impresos, todo de acuerdo con las planillas, pliego de condiciones y muestras que los interesados pueden consultar en la contaduría, calle Charcas 1840/1860. Podrán presentarse propuestas por los art. de la planillas á),ó de la planilla b), solamente ó por ambas; pero en este último caso deberá hacerse en pliego separado para los arts. correspondientes á cada planilla, se indicará el precio total de cada propuesta, además de los unitarios y parciales. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 3 de febrero de 1903 á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, diciembre 31 de 1907.—Federico C. Stavelius.—Secretario.

v-3 febrero.

Se llama á licitación para la provisión de 160.000 kilogramos de pasto seco, 90.000 kilógramos de maíz, y 121.000 kilogramos de avena blanca, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden obtener en la Inspección General de Explotación (calle Charcas nº 1840/60.) La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 1º de febrero próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad (Charcas 1840/60.) en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, diciembre 30 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v-1º-febrero.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de papeles con destino á la oficina de dibujo, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que los interesados pueden consultar en dicha oficina, calle Charcas 1840/60. Las propuestas se presentarán en la secretaría y serán abiertas el día 15 de febrero próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, enero 14 de 1908.—Federico C. Stavelius, secretario. v-15-febrero.

Llámase á licitación pública hasta el día 4 de febrero próximo á las 3 p.m., para la construcción de un edificio destinado á hospital en Resistencia (Territorio del Chaco). Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno, 3er piso.—Buenos Aires enero 6 de 1908. v-4-febrero.

Llámase á concurso de planos para el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires que tendrá lugar el día 1º de mayo de 1908.

Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas del Ministerio de Obras Públicas.—Casa de Gobierno—2º—piso.

v—1º—mayo 1908.

Ministerio de Agricultura

Dirección de Inmigración

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para el día 17 de febrero próximo á las 2 p. m., para el servicio de acarreo de equipajes de inmigrantes, en carros automóviles, durante el corriente año. Las propuestas, que serán abiertas en el despacho de la Dirección de Inmigración el día indicado, deberán presentarse de conformidad con el respectivo pliego de condiciones, que estará á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. en la oficina calle Alsina nº 627.—Buenos Aires, enero 16 de 1908. —El oficial mayor. v-17-febrero

División de Ganadería Zoología, y Policía Veterinaria

LICITACIONES

Llámase á licitación pública para la construcción de 30 bañaderos para ganado vacuno, bajo las siguientes condiciones: 1º Los bañaderos, lo mismo que sus accesorios se ajustarán al plano que está á disposición de los interesados en la división de ganadería y serán de un largo total de 16 m. (entrada 2 m. cajón 8 m. y escalera 6 m.), alto á nivel del suelo 2,10 m. ancho en el fondo 0,45 m. y 0,95 á nivel, construido de lapacho paraguayo de 1 1/2" en los costados y 2" en todo el fondo, con atravesaños de refuerzo de la misma madera de 3x4 c/1,20 m. con tapajuntas y riendas. Los listones de la escalera serán también de lapacho, lo mismo que las tablas de protección de entrada,salida y costados de 1 1/2",con un alto máximo de 2 m. y un mínimo de 0,90. 2º La construcción de estos bañaderos se hará en forma que permita armarlos y desarmarlos en cualquier momento. 3º Para la manga, brete y escurrideros, se emplearán los siguientes materiales: 85 postes enteros de quebracho colorado de 2,40 mts, 650 m. l. listón de tea de 1 1/2 x 6" cortados á medida, 1200 bulones de 9" rosca larga, 2 trancas corredizas de lapacho, 3 tranqueras de lapacho tirantes de 3 x 3 de 3 m. con postes y herrajes correspondientes, 1 puerta llena para dos apartes. 4º Para los corrales de entrada y salida (de 35 x 35 m. y 25 x 25 m. respectivamente), se proveerá lo siguiente: 120 postes enteros quebracho colorado de 2,40 m., 120/2 postes de 2,20 m., 1500 m. alambre acero ovalado 18/16, 24 torniquetes dobles, 2 tranqueras de lapacho, tirantes de 3 x 3, de 4 m., con postes y herrajes correspondientes. 5º Como accesorios se proveerán los siguientes: 1 tanque de hierro galvanizado nº 14, capacidad de 5.000 litros, 1 tanque de hierro galvanizado Nº 16 capacidad de 1.000 litros, 1 bomba de desagote (tipo Alert nº 6); 1 bebedero hierro galvanizado Nº 5 de 40" con pies cabeceras, 1 balde volcador de 150 litros con guía, 1 horqueta de palmas con sus correspondientes travesaños para sostén de la roldana grasera, de 12" de diámetro, 25 metros caños de hierro galvanizado de 1 1/2" para comunicar los depósitos, bebedero, bombas de desagote, etc., 4 bridas de 1 1/2" con entre roscas y cuplas, 3 llaves de paso de 1 1/2» con manijas de hierro, 50 kilos bleque, 20 kilos pintura blanca, 5 kilos estopa. 6º El precio se dará por cada bañadero y sus anexos, puesto en estación de ferrocarril ó puerto de esta capital ó del Rosario. 7º Los pagos se harán por series de cinco bañaderos, una vez recibidos por la división de ganadería. 8º A los 30 días de aceptada la licitación, el contratista deberá entregar 5 bañaderos completos, á los 60 días 10 y á los 90 los 15 restantes. 9º Las propuestas se presentarán y abrirán en la división de ganadería el día 31 de enero de 1908, á las 2 p.m., en presencia del escribano mayor de Gobierno. 10. Las propuestas deberán presentarse en los sellos de ley acompañando un boleto de depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la división de ganadería, por la cantidad de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m/n) depósito que se elevará á una suma equivalente á 10 % del total del contrato, la que quedará en garantía de su fiel cumplimiento. 11. La falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones establecidas en este pliego, será causa de pérdida del depósito de garantía.—Buenos Aires, diciembre 26 de 1907.—José León Suárez, jefe de la división de ganadería.

v-31-enero.

Llámase igualmente á licitación para la instalación de los 30 bañaderos á que se refiere el pliego anterior, bajo las siguientes condiciones: 1º La instalación se hará en los siguientes puntos:

Provincia de Santa Fe

Departamento Belgrano, 1 bañadero; departamento Castellanos, 1 bañadero; departamento Las Colonias, 2 bañaderos; departamento La Capital, 1 bañadero; departamento San Justo, 1 bañadero; departamento Herrera, 2 bañaderos; departamento Reconquista, 1 bañadero.

Provincia de Córdoba

Departamento Marcos Juarez, 1 bañadero; departamento Río II, 3 bañaderos; departamento Santa María, 1 bañadero; departamento San Justo, 4 bañaderos.

Provincia de Entre Ríos

Departamento Gualeguay, 2 bañaderos; departamento Gualeguaychú, 4 bañaderos; departamento Rosario de Tala, 1 bañadero; departa-

mento Villaguay, 1 bañadero; departamento Concordia, 1 bañadero.

Provincia de Corrientes

Departamento Curuzú Cuatiá, 1 bañadero; departamento La Cruz, 1 bañadero; departamento San Roque, 1 bañadero.

Los puntos precisos de ubicación podrán ser consultados en la división de ganadería, la que podrá modificarlos si así lo creyera conveniente antes del día fijado para la licitación. 2º Los gastos de flete y acarreo de los bañaderos, y materiales desde la estación ó punto de entrega hasta el punto de destino serán por cuenta del contratista. 3º La instalación de los bañaderos, mangas, bretes, escurrideros, corrales y anexos, se hará ajustándose al plano que se exhibe en la división de ganadería. 4º Además de la instalación de todo lo referido en el pliego anterior, el contratista deberá ejecutar los siguientes trabajos, con provisión de los materiales correspondientes: a) El piso de la manga será de adoquín asentado sobre arena y base de cascote pedregullo; b) El piso del escurridero será de piedra de vereda martellnada, sentada con mezcla de cal y arena, sobre base de cascote ó pedregullo; las juntas se tomarán con portland dándose al piso el nivel necesario de manera que las aguas, corran hacia una pileta de material, que estará en comunicación con el bañadero. c) Se construirá un pozo de balde y de uno y medio metro de diámetro con el calce necesario y brocal de 0,80 m., de ladrillo de cal sentado en mezcla de cal y arena. El pozo deberá dar el agua suficiente como para extraer 15.000 lts. en seis horas. 5º Los bañaderos serán entregados sin que produzcan filtraciones y sus anexos en perfecto estado de funcionamiento. 6º El contratista deberá entregar dentro de los 30 primeros días de recibidos, 5 de los bañaderos, 10 á los sesenta y 15 á los noventa, de manera que en este plazo queden totalmente terminados los trabajos. 7º Las instalaciones se empezarán al mismo tiempo en las dos secciones que comprende una Santa Fe y Córdoba y Entre Ríos y Corrientes la otra. 8º El precio se dará por cada bañadero instalado con sus anexos, y agregados referidos en el artículo 4º. 9º Los pagos se harán por series de 5 bañaderos, una vez recibidos por la división de ganadería. 10. Las propuesta se presentarán y abrirán en la división de ganadería el día 31 de enero de 1908, á las 2 p. m., ante el escribano mayor de gobierno. 11. Las propuestas deberán presentarse en los sellos de ley, acompañando un boleto de depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la división de ganadería por la cantidad de dos mil quinientos pesos moneda nacional ($ 2..500 m/n) depósito que se elevará á una suma equivalente al 10 % del total del contrato, la que quedará en garantía de su fiel cumplimiento. 12. La falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones estipuladas en este pliego, será causa de pérdida del depósito de garantía.—Buenos Aires, diciembre 26 de 1907.—José León Suárez, jefe de la divisón de ganadería. v-31-enero.

Llámase á licitación pública para la provisión de flúidos garrapaticidas á los bañaderos oficiales, durante el año 1908, bajo las siguientes condiciones: 1º Los flúidos aprobados en los ensayos efectuados por la división de ganadería, serán los únicos que serán tomados en cuenta para la licitación. 2º Las entregas de flúidos deberán efectuarse en las cantidades que se soliciten en cada caso, en el puerto ó estaciones de ferrocarril de esta capital, que se indiquen en los pedidos, en un plazo no mayor de tres días. 3º Los flúidos serán entregados en envases de 20 litros, que reunan condiciones de seguridad para su conservación y fácil transporte. 4º En las propuestas se indicará el precio por litro, incluido el envase. 5º En cualquier época el Ministerio de Agricultura, podrá dejar sin efecto la licitación, sin que de lugar á reclamación alguna de parte de los interesados, si se comprobara que la fórmula del remedio aceptado ha sido alterada ó dejara por cualquiera otra causa de dar los resultados obtenidos en los ensayos efectuados para la aprobación. 6º Los pagos se harán por la división de ganadería, previo un trámite sencillo de comprobación. 7º Las propuestas se presentarán y abrirán en la división de ganadería el día 31 de enero de 1908, á las 3 p.m. en presencia del señor escribano mayor de gobierno. 8º Las propuestas serán presentadas en un papel sellado de $ 5 m/n, acompañando un boleto de depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la división de ganadería, por la suma de $ 300 m/n, depósito que será duplicado para la propuesta que resulte aceptada y que quedará como garantía del cumplimiento del contrato. 9º La falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones establecidas en este pliego, será causa de pérdida del depósito de garantía.—Buenos Aires, diciembre 26 de 1907.—José León Suárez, jefe de la división de ganadería. v- 31 enero.

División de Minas, Geología é Hidrología

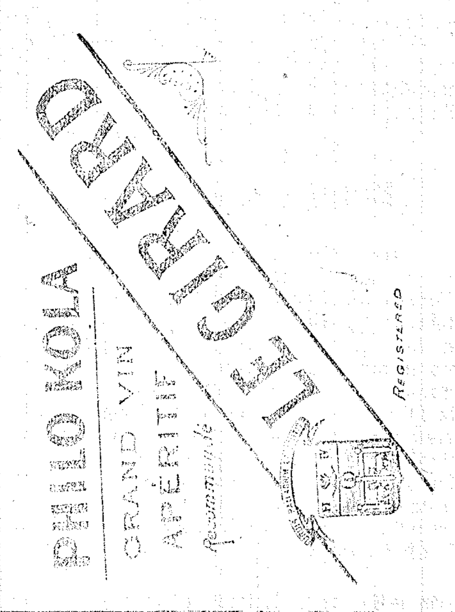
Territorio Nacional de Santa Cruz—Inspección de minas y mensuras de pertenencias—Buenos Aires, enero 8 de 1908.—Por disposición del señor jefe de la división, se hace saber á los propietarios de minas y solicitantes de concesiones mineras en el territorio de Santa Cruz, que próximamente un inspector de minas procederá á la inspección y á mensurar, por cuenta de los interesados que lo soliciten, las concesiones que estén en condiciones de ser deslindadas.—Juan R. Montes de Oca, secretario. v-23-enero.

Territorio Nacional del Chubut—Inspección de minas y mensuras de pertenencias—Buenos Aires, enero 8 de 1908.—Por disposición del señor jefe de la división, se hace saber á los propietarios de minas y solicitantes de concesiones mineras en el territorio del Chubut, que próximamente un inspector de minas procederá á su inspección y á mensurar, por cuenta de los interesados que lo soliciten, las concesiones que estén en condiciones de ser deslindadas.—Juan R. Montes de Oca, secretario. v-23-enero.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 22.402



Enero 13 de 1908.—P. Girard.—Artículos de las clases 68 y 69. v 22 enero.

Acta nº 22.426

«La Cotizadora de Figuritas»

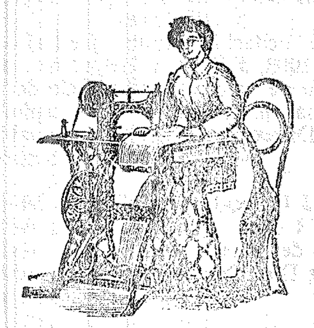
Enero 15 de 1908.—Nicolás Selva.—Artículos de las clases 1 á 79. v 22 enero.

Acta nº 22.429



Enero 15 de 1908.—Perfumerie du Mond, Elegant.—Artículos de la clase 58. v 22 enero.

Acta nº 21.682



LA COSTURERA

Octubre 11 de 1907.—Braceras y Cía.—Artículos de las clases 44 á 49, 51 y 52. (Corregida). v 22 enero.

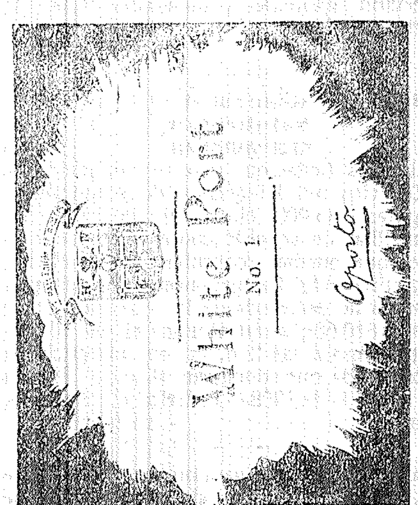
Acta nº 21.683



LAS HAMBURGUESAS

Octubre 11 de 1907.—Braceras y Cía.—Artículos de las clases 44 á 49, 51 y 52. (Corregida). v 29 enero.

Acta nº 22.401



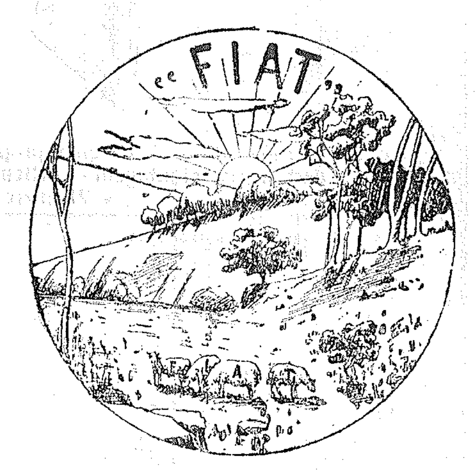
Enero 13 de 1908.—P. Girard.—Artículos de las clases 68 y 69. v 22 enero.

Acta nº 22.375



Enero 9 de 1908.—Juan y Angel Marini.—Artículos de las clases 61 á 69. v-17-enero.

Marca Renunciada nº 15418



Concedida en diciembre 20 de 1905 al señor J. Pinzani Meslowsky quien renuncia esta marca en cuanto se refiere á artículos de las clases 68 y 69 únicamente. v-17-enero.

Acta nº 22.398

«**Nicomet**»

Enero 11 de 1908.—Miller & Cía. -Artículos de las clases 1 á 79 v-18 enero.

Acta nº 22.395

«ESPIROSAL»

Enero 10 de 1908.—Farbenfabriken vorm Friedr Bayer & Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-18-enero.

Acta nº 20.871



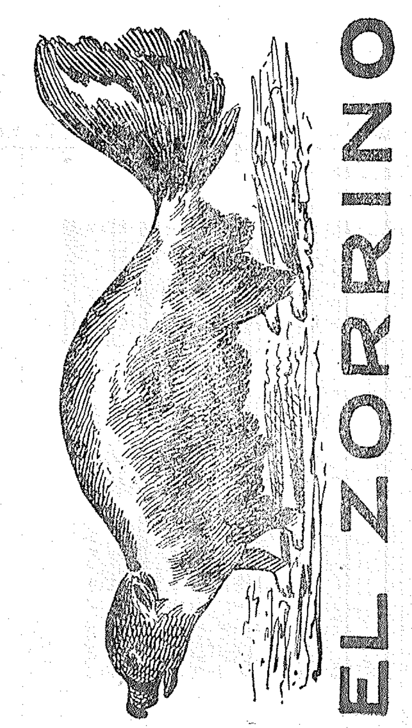
Junio 28 de 1907.—A. Scotti y Cía.—Cerveza de la clase 68 (modificada). v-17-enero.

Acta nº 22.385

«**PETIZO**»

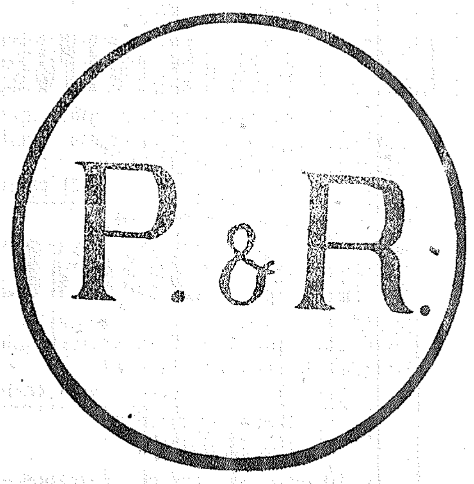
Enero 10 de 1908.—C. Ernesto Woods.—Artículos de las clases 18, 19 y 20. v-17-enero.

Acta nº 22.386



Enero 10 de 1908.—Medina y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-17-enero.

Acta nº 22.397



Enero 10 de 1908.—Puy y Rey.—Artículos de las clases 1 á 79. v-17-enero.

Acta nº 22.383



Enero 10 de 1908.—Hilario Restelli.—Loción de la clase 58. v-18-enero.

Acta nº 22.389



Enero 10 de 1908.—Francisco F. Carriço.—Artículos de la clase 68. v-17-enero.

Acta nº 22.394



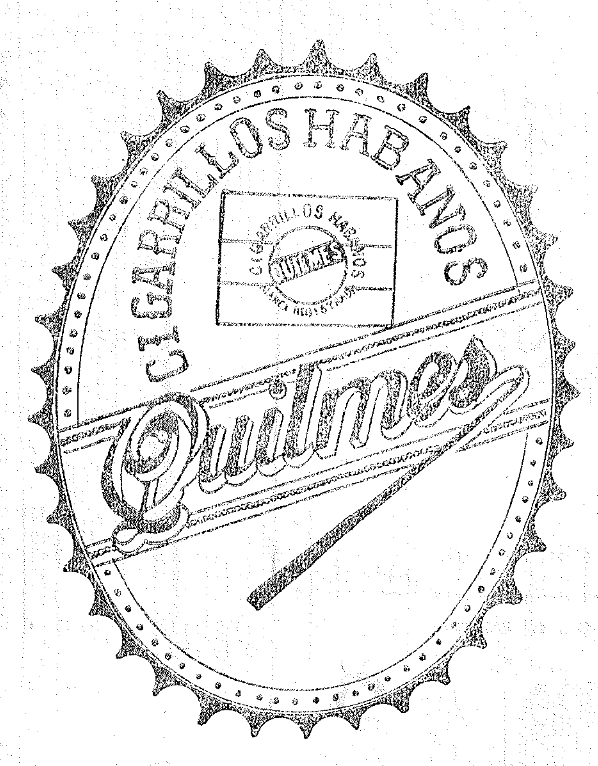
Enero 10 de 1908.—Charles Sulliman.—Ajenjo de la clase 68. v-17-enero.

Acta nº 22.427

«**Sun**»

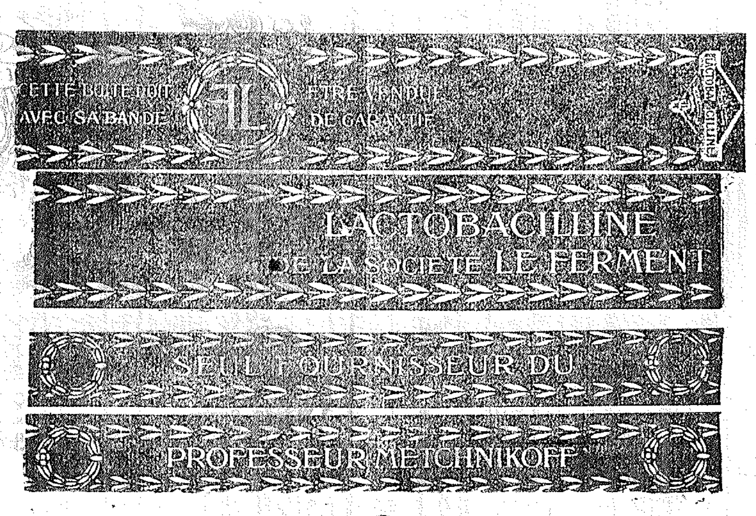
Enero 15 de 1908.—Arturo A. Zoppi.—Máquinas de escribir, sus accesorios y componentes de la clase 22. v 22 enero.

Acta nº 22.403



Enero 13 de 1908.—Sebastián Jancovich.—Artículos de la clase 59. v 21 enero.

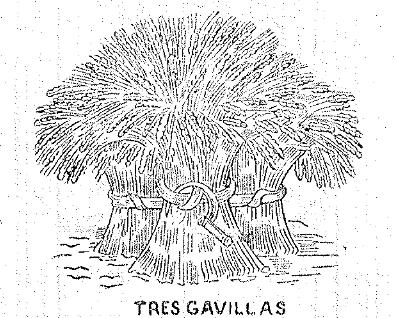
Acta nº 22.425





Enero 14 de 1908.—Societé Anonyme Le Ferment.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 62 á 67, 70 y 79. v-21-enero.

Acta nº 22.099



LA COSECHA

Diciembre 3 de 1907.—Ashworth & Cía.—Artículos de las clases 44 á 52. (Modificada). v 21 enero.

Acta nº 22.415

CRYOGENINE

Enero 14 de 1908.—Societé Anonyme des Produits Chimiques Speciaux (Brevets Lumiere)—Artículos de las clases 11 y 79. v-21 enero.

Acta nº 22.416

PERSODINE

Enero 14 de 1908.—Societé Anonyme des Produits Chimiques Speciaux (Brevets Lumiere).—Artículos de las clases 11 y 79. v-21 enero.

Acta nº 22.393

«CLIUCH»

Enero 10 de 1908.—Peters Hermanos.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14 y 61 á 70. v-20 enero.

Acta nº 22.420



Enero 14 de 1908.—Javal & Parquet propietarios de la perfumería Houbigant.—Artículos de la clase 58. v 21-enero.

Acta nº 22.421



Enero 14 de 1908.—Javal & Parquet propietarios de la perfumería Houbigant.—Artícu os de la clase 58. v-21-enerol.

Acta nº 21.543

«Fruit»

Septiembre 23 de 1907.—Calixto Olcese.—Artículos de las clases 68, 69 y 79. (Substituida). v 20 enero.

Acta nº 22.430

«Galalith»

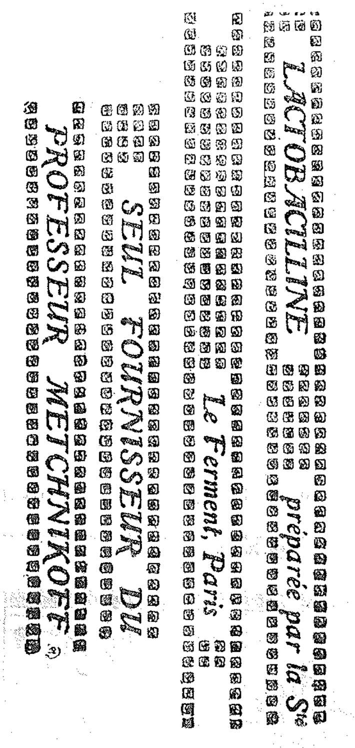
Enero 15 de 1908.—Internationale Galalith Gesellschaft Hoff und Cº.—Artículos de las clases 1 á 79. v 22 enero.

Acta nº 22.419



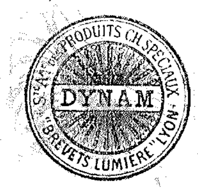
Enero 14 de 1908.—Societé des Raffinerie et Sucrerie Say.—Artículos de las clases 66.
v-21-enero.

Acta nº 22.424



Enero 14 de 1908.—Societé Anonyme Le Ferment.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 62 á 67, 70 y 79.
v 21-enero.

Acta nº 22.414



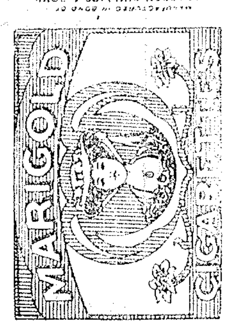
Enero 14 de 1908.—Societé Anonyme des Produits Chimiques Speciaux (Brevets Lumiere)—Artículos de las clases 11 y 79.
v-21 enero.

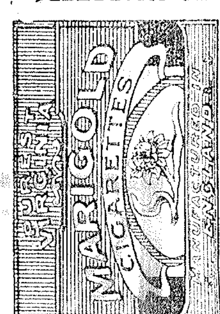
Acta nº 22.423



Enero 14 de 1908.—Societé Anonyme Le Ferment.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 62 á 67, 70 y 79.
v 21-enero.

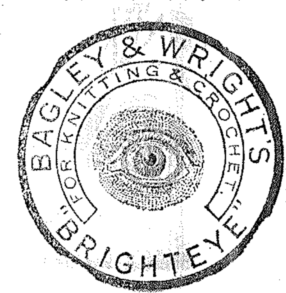
Acta nº 22.409





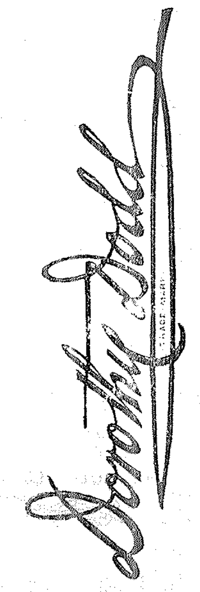
Enero 14 de 1908.—Godfrey Phillips y Sons—Artículos de la clase 59.
v 21 enero.

Acta nº 22.418



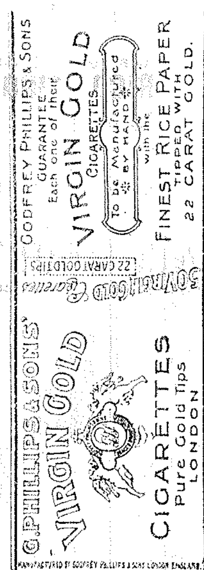
Enero 14 de 1908.—Bagley & Wright Limited.—Artículos de las clases 1 y 44 á 47.
v-21-enero.

Acta nº 22.417



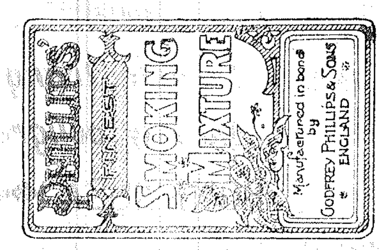
Enero 14 de 1908.—Dorothy Dodd Shoe Company.—Artículos de las clases 10 y 53.
v-21-enero.

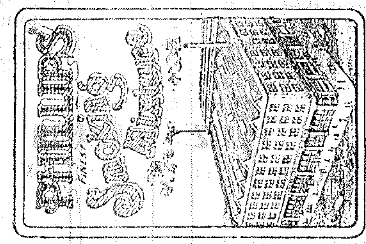
Acta nº 22.408



Enero 14 de 1908.—Godfrey Phillips y Sons.—Artículos de la clase 59.
v 21 enero.

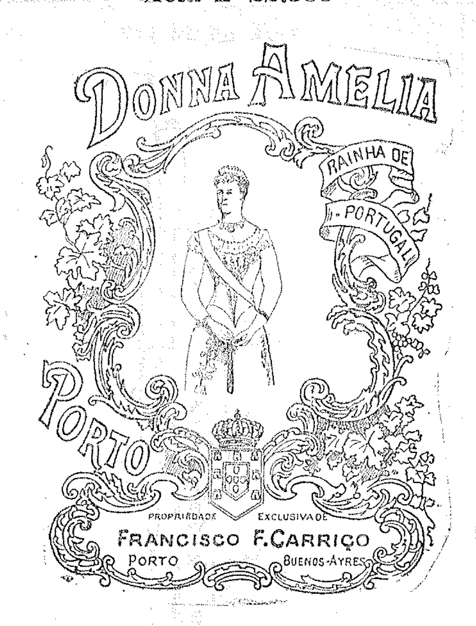
Acta nº 22.406





Enero 14 de 1908.—Godfrey Phillips & Sons—Artículos de la clase 59.
v 21 enero.

Acta nº 22.388



Enero 10 de 1908.—Francisco F. Carriço.—Artículos de la clase 68. v-18-enero.

Acta nº 22.390

«TIPO RICO»

Enero 10 de 1908.—J. M. Ariza.—Artículos de las clases 1 á 79. v-18-enero.

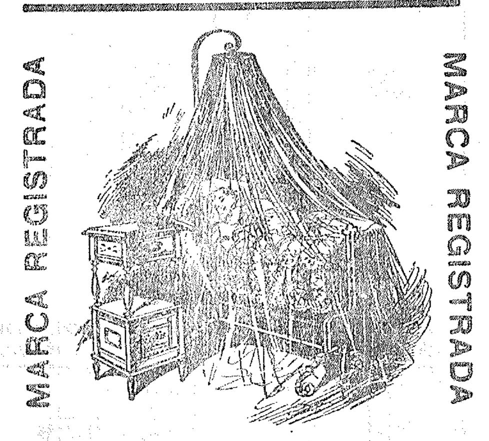
Acta nº 22.392

«RICO TIPO»

Enero 10 de 1908.—J. M. Ariza.—Artículos de las clases 1 á 79. v-18 enero.

Acta nº 22.127

"EL INCOMBUSTIBLE"



Puedes Dormir tranquilo

No hay peligro

BONANSEA

Diciembre 7 de 1907.—José Bonansea.—Artículos de las clases 44 á 55 especialmente cortinas y mosquiteros incombustibles (modificada). v-18 enero.

Acta nº 22.384

«PETIZO GANADOR»

Enero 10 de 1908.—C. Ernesto Woods.—Artículos de las clases 18, 19 y 20. v-18 enero.

Acta nº 22.396

«SOFOL»

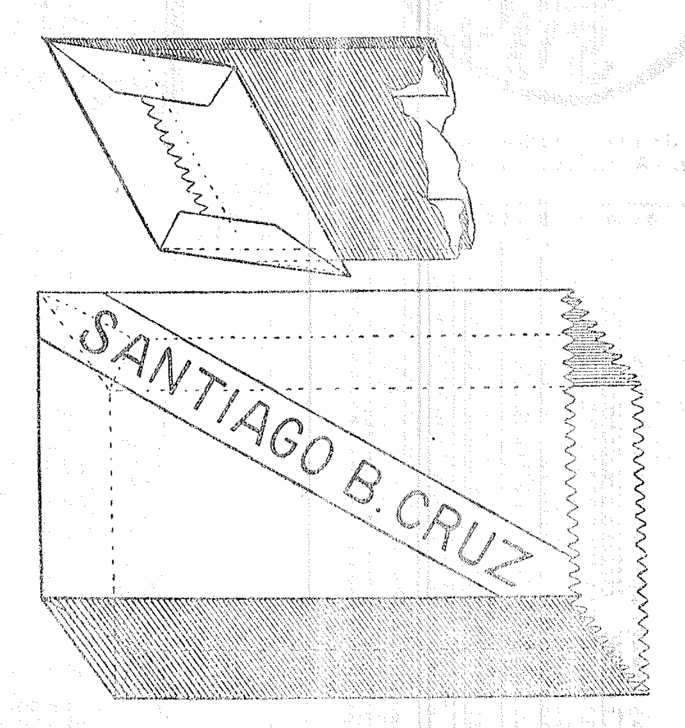
Enero 10 de 1908.—Farbenfabriken vorm Friedr Bayer & Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-18-enero.

Acta nº 22.382



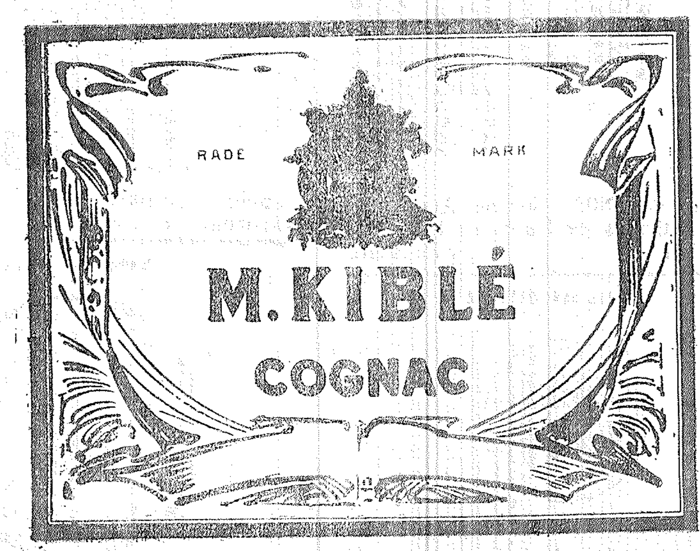
Enero 10 de 1908.—Patri y Meardi.—Artículos de la clase 68. v-17-enero.

Acta nº 22.391



Enero 10 de 1908.—Santiago B. Cruz.—Artículos de las clases 1, 63, 64, 65, 66, 67 y 70. (Envase) v-17-enero.

Acta nº 21.587



Octubre 1º de 1907.—C. G. Lippold y Cía.—Artículos de la clase 68 (modificada). v-17-enero.

Acta nº 22.422

LACTOBACILLINE

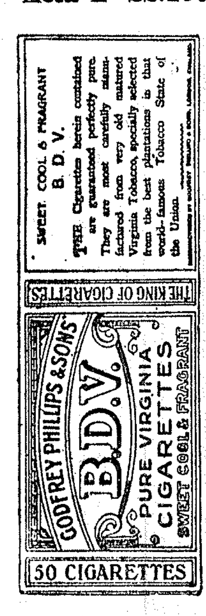
Enero 14 de 1908.—Société Anonyme Le Ferment.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 62 á 67, 70 y 79. v-21-enero.

Acta nº 22.404



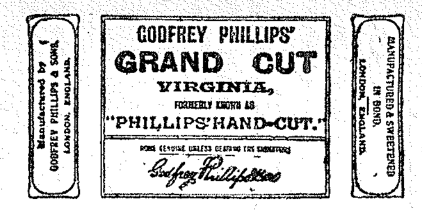
Enero 14 de 1908.—J. E. Charras Gache.—Artículos de las clases 11, 12, 14 y 58. v 21 enero.

Acta nº 22.407



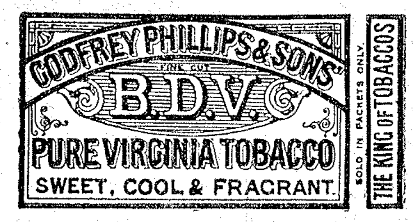
Enero 14 de 1908.—Godfrey Phillips y Sons.—Artículos de la clase 59. v 21 enero.

Acta nº 22.411



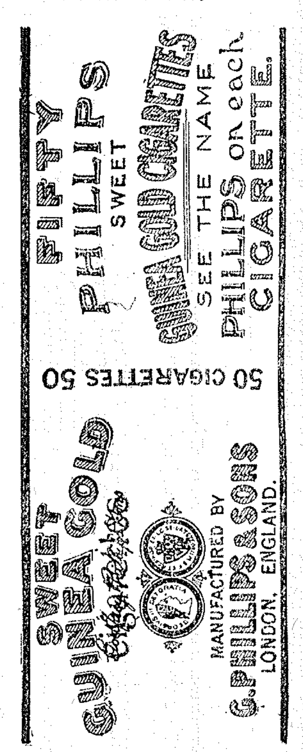
Enero 14 de 1908.—Godfrey Phillips y Sons.—Artículos de la clase 59. v-21 enero.

Acta nº 22.413



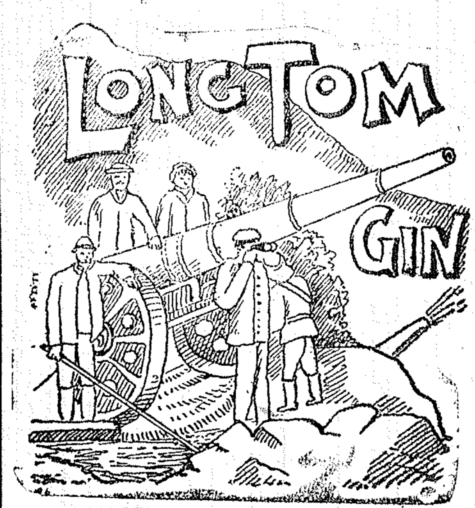
Enero 14 de 1908. Godfrey Phillips y Sons—Artículos de la clase 59. v-21 enero.

Acta nº 22.412



Enero 14 de 1908.—Godfrey Phillips y Sons.—Artículos de la clase 59. v-21 enero.

Acta nº 22.387



Enero 10 de 1908.—C. G. Lippold y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-18-enero.

Acta nº 22.405

AGUA BLANCA DE NEW YORK

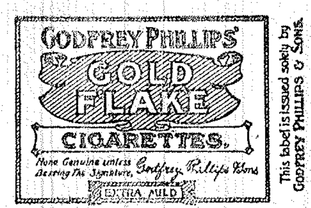
Enero 14 de 1908.—E. Chamarro y B. Bischof.—Artículos de las clases 58 y 79. v 21 enero.

Acta nº 22.399



Enero 13 de 1908.—Pablo Concaro.—Artículos de las clases 11, 33 y 34. v 20 enero.

Acta nº 22.410



Enero 14 de 1908.—Godfrey Phillips y Sons.—Artículos de la clase 59. v 22 enero.

José Antonio Velar.
Comisario.
José Ignacio Maraspin
secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.